UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PUERTO ESPERANZA - IÑAPARI Y LA LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA PROVINCIA DE PURUS - 2014.

TESIS PRESENTADO POR:

Bach. ALEXANDER FASANANDO RIVEIRO

PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL

DE ABOGADO

ASESOR: Soc. WASHINGTON T. QUINTANILLA OSORIO

PUCALLPA - PERÚ

2015

TESIS ELABORADO PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Esta tesis fue sometida a consideración para su aprobación ante el Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali; integrado por los siguientes catedráticos:

Dr. José Santos Aponte Lozada

Presidente

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros

Miembro

Dr. Víctor Tedy López Panaifo

Miembro

Soc. Washington Tarcicio Quintanilla Osorio

Asesor

Bach. Alexander Fasanando Riveiro

Tesista

DEDICATORIA

A mis Padres Jorge Fasanando Martínez y a mi Señora Madre Ermelinda Riveiro Sánchez; por el trabajo y sacrificio realizado para mi formación como profesional y hombre de bien.

A mi esposa Merly Gisela, mi hijita Nadine; por las muestras de cariño, ternura, comprensión y apoyo incondicional. A todos ellos, mi amor eterno.

Alexander.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a las siguientes Instituciones y personalidades que contribuyeron la presente investigación:

A la Universidad Nacional de Ucayali, por ser considerado en varias oportunidades como la primera y la mejor Universidad de la Amazonia Peruana; la Institución fundamental, formadora de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Al Ing. M.Sc. Edgar Juan Díaz Zúñiga, como Director e impulsor por parte del Proyecto UNU: "Construyendo Capacidades para la Conservación de una Amazonia Cambiante".

Al Dr. David Salisbury, como Director e impulsor por parte del Proyecto Richmond: "Construyendo Capacidades para la Conservación de una Amazonia Cambiante".

A la Dra. Andrea Chávez Michaelsen, como Co-Directora por parte del Proyecto Richmond: "Construyendo Capacidades para la Conservación de una Amazonia Cambiante". Por ser la coordinadora, guía y apoyo durante el diseño, ejecución y redacción del Proyecto de Investigación.

Al Soc. Washington T. Quintanilla Osorio, por ser el Asesor Principal, la cual he podido ejecutar de manera satisfactoria la presente Investigación.

A la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali – Ministerio de Cultura, por permitirme realizar mis prácticas en su Institución que contribuyó de manera incondicional el presente estudio.

A mis amigos y compañeros integrantes del Proyecto por las experiencias compartidas en el Proyecto denominado: "Construyendo Capacidades para la Conservación de una Amazonia Cambiante", en Convenio entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad de Richmond – EEUU; financiado por USAID-HED.

A la ONG Pro Purús, por su apoyo en el alojamiento y coordinaciones por tres meses durante el trabajo de campo en la Provincia de Purús y en las Comunidades Nativas.

Al señor Jairo Samuel Roque (Guía), de la etnia Cashinahua – Hunikuin, por su apoyo incondicional en las Comunidades Nativas de la Provincia de Purús.

A mis amigos de la Promoción 2007 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, por su apoyo en todos los momentos de mi formación Profesional.

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera participaron en la ejecución del trabajo de campo, en la contribución de información y orientaciones para la redacción final del presente estudio.

INDICE GENERAL

PAGINAS PRELIMINARES
HOJA DE RESPETO
PORTADA i
ACTA DE APROBACIÓN ii
DEDICATORIA iii
AGRADECIMIENTO iv
ÍNDICE GENERAL vi
INDICE DE GRAFICOS x
INDICE DE FIGURAS xi
INDICE DE IMAGENES xii
RESUMEN xiv
ABSTRACT xvii

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I 4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4
1.1. Formulación del problema 4
1.2. Antecedentes del problema 5
1.3. Objetivos de la investigación 9
1.3.1. Objetivo General 9
1.3.2. Objetivo Especifico 10
1.4. Justificación e Importancia 10
1.5. Hipótesis y Variables 11
1.5.1. Hipótesis 11
1.5.1.1. Hipótesis General 11
1.5.1.2. Hipótesis Especifico 12
1.5.2. Variables 12
1.5.2.1. Variable Independiente 12
1.5.2.2. Variable Dependiente 12

1.6. Operacionalizacion de las Variables 13
1.6.1. Variable Independiente 13
1.6.2. Variable Dependiente 13
1.7. Indicadores de las Variables 13
1.7.1. Variable Independiente - Indicadores 13
1.7.2. Variable Dependiente - Indicadores 14

CAPITULO II 15
MARCO TEORICO 15
2.1. Antecedentes de Estudio 15
2.2. Planteamiento Teórico del Problema 19
2.3. Definición de Términos Básicos 28

CAPITULO III 51
METODOLOGIA 51
3.1. Tipo de Investigación 51
3.2. Método de Investigación 51
- Inductivo 51
- Histórico 52
- Deductivo 52

3.3. Población y Muestra 52
3.3.1. Población 52
3.3.2. Muestra 52
3.4. Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos 53
3.5. Procedimiento de Recolección de Datos 53
3.5.1. Para los Datos Indirectos 53
- Ministerio de Cultura 53
- ORAU 54
- FECONAPU 54

3.5.2. Para los Datos Directos 54

- Entrevistas 55
- Encuestas 55
- Observación Participativa 56

3.6. Tratamiento de Datos 56

CAPITULO IV 57

RESULTADOS Y DISCUSION 57

4.1. Resultados 57

4.2. Discusión 75

- No existe un conocimiento de parte de la Población Indígena de Purús sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa 75
- Hay un desconocimiento de parte de las Poblaciones Indígenas de Purús sobre las implicancias de la construcción de la carretera Puerto Esperanza - Iñapari 77
- Hay un desconocimiento del Estado sobre las condiciones socioculturales de los pueblos Indígenas de la provincia de Purús 79
- Hay una contradicción entre la población urbana y la población de las Comunidades Nativas en Purús, sobre la construcción de la carretera Puerto Esperanza - Iñapari 84

CAPITULO V 86

CONCLUSIONES 86

CAPITULO VI 88

RECOMENDACIONES 88

CAPITULO VII **89**

BIBLIOGRAFIA **89**

- Normas Legales 91
- Normas Internacionales 92
- Documentos Públicos 93
- Direcciones Electrónicas 94

CAPITULO VIII **96**

ANEXOS **96**

8.1. Anexo 1: Formato de Encuesta 96

8.2. Anexo 2: Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa 101

8.3. Anexo 3: Proyecto de Ley N° 1035-2011-CR, para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari 112

8.4. Anexo 4: Imágenes del trabajo de campo 124

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. Grado de instrucción de los líderes y comuneros.....57

Gráfico 2. Forma de elegir a los líderes de las Comunidades Nativas.....59

Grafico 3. Como se toman las decisiones en las Comunidades Nativas.....60

Grafico 4. ¿Cómo es la relación entre los Gobiernos (Nacional,

Región, Municipalidad, y otras Instituciones) con tu Comunidad?.....62

Grafico 5. ¿Cómo es la relación con los ONG´s?.....63

Grafico 6. Conocimiento sobre el Convenio 169 de la OIT.....64

Gráfico 7. Conocimiento sobre la Declaración de las Naciones

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 66

Gráfico 8. Conocimiento sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa.....67

Gráfico 9. Medios por la que se enteraron sobre la propuesta

de la construcción de la carretera Puerto Esperanza – Iñapari.....69

Gráfico 10. Medios por la que se enteraron sobre la propuesta

de la construcción de la carretera Puerto Esperanza – Iñapari.....71

Gráfico 11. Opinión de los líderes y comuneros acerca del proyecto

de Ley para la construcción de la carretera Puerto Esperanza-Iñapari. 73

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Mapa de Propuesta de la Carretera Puerto Esperanza-Iñapari..... 08

Figura 2. Mapa de ubicación de las 18 Comunidades Nativas

(CC.NN), visitadas y encuestadas.....44

INDICE DE IMAGENES

Fotografía 1. En pleno viaje hacia las Comunidades Nativas de Purus.....124

Fotografía 2. Realizando trabajo de encuesta al comunero

de la CC.NN. SAN JOSE 124

Fotografía 3. Reunión con los comuneros de la CC.NN.

PANKIRETSY, para luego proceder a la realización de encuestas.....125

Fotografía 4. Realizando encuesta al comunero

de la CC.NN. SAN FRANCISCO.....125

Fotografía 5. Dra. Betsabé. Entrevista a la Jefa del

Centro de Salud de Purús.....126

Fotografía 6. Entrevista a un estudiante de la etnia Cashinahua -

Hunikuin del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Purús.....126

Fotografía 7. Llevando a cabo la respectiva

encuesta en la CC.NN. CONTA.....127

Fotografía 8. Recorrido de la trocha para la Construcción

de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari. 127

Fotografía 9. Junto al Jefe de la CC.NN. TRES BOLAS están:

Representante de ONG PROPURUS, FECONAPU (Federación

de CC.NN de Purús) y ECOPURUS (Co-Administrador

de la Reserva Comunal Purús).....128

Fotografía 10. Vista panorámica del rio Purús en época de verano.....128

Fotografía 11. La práctica de la costumbre al ingerir alimentos

de manera conjunta, conformado por varones.....129

Fotografía 12. La práctica de la costumbre al ingerir alimentos
de manera conjunta, conformada por mujeres.....129
Fotografía 13. Partiendo de la CC.NN. PIKINIKI hacia la CC.NN.
de CANTA GALLO, junto al motorista, cocinera, guía que está
tomando foto y mi compañera Carolina..... 130
Fotografía 14. Vemos algo sorprendente en el trayecto
hacia las CC.NN. del Bajo Purús-la Bandera de Brasil,
significa que son territorios brasileros.....130
Fotografía 15. Vemos al Jefe de la CC.NN. ALBERO
DELGADO y su familia, junto a los representantes de la
ONG PROPURUS y FECONAPU. 131
Fotografía 16. Junto con la delegación del Ministerio de Cultura,
llegando después de una semana de taller realizado en la
CC.NN. SANTA MARGARITA.....131
Fotografía 17. Momentos instantes cuando se venía la
noche en pleno viaje en el rio Purús.....132
Fotografía 18. Comunero de la CC.NN. SANTA CLARA, después de realizar la
cacería con un sajino.....132

LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PUERTO ESPERANZA - IÑAPARI Y LA LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA PROVINCIA DE PURUS - 2014.

ALEXANDER FASANANDO RIVEIRO

RESUMEN

La investigación se realizó en la Provincia fronteriza de Purús, con su Capital Puerto Esperanza, en el Departamento de Ucayali, para conocer las repercusiones de la aplicación de la Ley Nº 29785 Ley, del Derecho a la Consulta Previa en los Pueblos Indígenas de Purús, frente a la posible Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari.

La Consulta Previa; es el Derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas Legislativas o Administrativas que afecten directamente sus Derechos Colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la Consulta respecto a los Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo Nacional y Regional que afecten directamente estos Derechos.

La finalidad de la Consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los Pueblos Indígenas u Originarios respecto a la medida Legislativa o Administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo Intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus Derechos Colectivos.

Para conocer la situación actual sobre la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari y la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos

Indígenas de la Provincia de Purús; se realizaron encuestas al 100% de la población, en donde los pobladores afirman que la posible Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari, no va traer ningún provecho para su Comunidad, aún más son zonas protegidas por el Estado Peruano como es el Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús, respectivamente.

Debo mencionar que la Provincia de Purús tiene el 80% de la población Indígena, aún más ahí se encuentran las Reservas Territoriales más grandes del Perú. Por lo que construir la carretera sería un problema para los Pueblos Indígenas. Se generaría violencia, caos y destrucción en su hábitat natural.

Mientras que la población de Puerto Esperanza, 20% del total de habitantes de esta gigante y aislada Provincia, quiere una Carretera como dé lugar para salir de lo que consideran "La Prisión de Purús", y ve como solución a los problemas de Aislamiento.

Los resultados muestran que existe un alto índice de desconocimiento de parte de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús, sobre el tema de la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La gran mayoría de los pobladores de las Comunidades Nativas (CC.NN), de la Provincia de Purús tienen un desconocimiento del Proyecto de Ley para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

Un sector pequeño de la población formada principalmente por los Jefes Nativos, afirman no estar de acuerdo con la Construcción de la Carretera Puerto

Esperanza – Iñapari por las implicancias que ello conlleva; es decir, atenta contra su cultura, conlleva a la perdida de sus territorios, incrementa el ingreso y salida del narcotráfico, explotación indiscriminada de los recursos naturales, así como la adquisición de enfermedades no conocidas por ellos, etc.

Hay un desconocimiento de parte del Estado Peruano, sobre las condiciones Socioculturales de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús. No están de acuerdo con la construcción de la carretera; porque, por costumbre los territorios que ocupan los pertenece por generaciones.

La presencia del Estado en las CC.NN de la Provincia de Purús es casi inexistente. La información que sobre la Construcción de la Carretera o sobre la Ley de la Consulta Previa de manera oficial tampoco existe. El desconocimiento del Estado sobre el mundo material y espiritual sobre las CC.NN de la Provincia de Purús ratifica lo señalado.

Hay una contradicción entre la población urbana y la población de las Comunidades Nativas (CC.NN) de la provincia de Purús, sobre la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

Muchas Gracias.

THE CONSTRUCTION OF THE PORT HOPE - IÑAPARI ROAD AND THE LAW OF THE RIGHT TO PRIOR TO THE INDIGENOUS PEOPLES OF THE PROVINCE OF ELIT -2014 QUERY

ALEXANDER FASANANDO RIVEIRO

ABSTRACT

The research was conducted in the border province of Purus , with its Capital Puerto Esperanza , Department of Ucayali , to know the impact of the implementation of Law No. 29785 Law , the Law on Prior Consultation on Indigenous Peoples Purus , against the possible construction of Highway Puerto Esperanza - Iñapari.

Prior consultation ; is the Right of Indigenous People to be consulted prior form of legislative or administrative measures that directly affect their collective rights over their physical existence , cultural identity, quality of life and development. See also corresponds effect with respect to the Plans , Programs and Projects of National and Regional Development that directly affect these rights.

The purpose of the consultation is to reach an agreement or consent between the State and Indigenous or Native regard to the Legislative or administrative measures that affect them directly , through an Intercultural dialogue to ensure their inclusion in decision -making processes of State and adopting measures respectful of their collective rights.

To know the current situation on the Construction of Highway Puerto Esperanza - Iñapari and the Law of Right to Prior Consultation of Indigenous Peoples of the

Province of Purus ; surveys were conducted at 100% of the population, where villagers say the possible construction of Highway Puerto Esperanza - Iñapari , will not bring any benefit to your community , even more are areas protected by the Peruvian government as is the National Park Alto Purus and the Purus Communal Reserve , respectively.

I should mention that the Province of Purus has 80% of the Indigenous population , there are even larger territorial reserves of Peru . So build the road would be a problem for Indigenous Peoples . Violence, chaos and destruction would be generated in their natural habitat.

While the population of Puerto Esperanza , 20 % of all inhabitants of this giant and isolated province, wants a road in any way possible to get out of what they consider " The Prison Purus " and sees as a solution to the problems of isolation.

The results show that there is a high level of ignorance on the part of Indigenous Peoples of the Province of Purus , on the subject of Law No. 29785 Law Right to Prior Consultation of Indigenous or Native Peoples , recognized in Convention 169 International Labour Organization (ILO).

The vast majority of the people of Native Communities (NPP) in the Province of Purus have an ignorance of the Project for Construction of Highway Puerto Esperanza - Iñapari.

A small section of the population mainly consists of the Native Chiefs, say not agree with the construction of Highway Puerto Esperanza - Iñapari by the implications that entails ; ie goes against their culture , leading to the loss of their territories, increases the entry and exit of drug trafficking, indiscriminate

exploitation of natural resources and the acquisition of diseases unknown to them, etc.

There is a lack of knowledge of the Peruvian State , on the sociocultural conditions of Indigenous Peoples of the Province of Purus . They did not agree with the construction of the road ; because , by custom the territories occupied by part for generations.

The presence of the state in the NPP of the Province of Purus is almost nonexistent. The information on the Construction of Highway or the Act prior consultation officially does not exist. Ignorance of the state over the material and spiritual world on NPP of the Province of Purus ratifies the mark.

There is a contradiction between the urban population and the population of the Native Communities (NPP) in the province of Purus , on the Construction of Highway Puerto Esperanza – Iñapari.

Thank you very much.

INTRODUCCIÓN

En la época presente los Derechos jurídicos se han extendido a las diversas poblaciones del planeta, hasta aquellos muy lejanos a las cuales la legalidad formal del Estado Centralizado no ha llegado. Hoy, la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es tenido en cuenta, de tal manera que no se puede violar su espacio territorial ni menos realizar trabajos de explotación o de construcción de infraestructuras que perjudique su hábitat natural; para ello tendría que actuar conforme a Ley, es decir debe realizarse previamente una consulta.

Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, afirma que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas.

Resaltar la importancia fundamental del Derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en la cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Reconociendo a los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y

fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven. Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas no han sido muchas veces reconocidos.

Esta norma existe en el Perú y se está aplicando de manera paulatina. El Departamento de Ucayali no está ajeno a ésta problemática, y como en el resto del País la aplicación de la norma por el Estado no cubre las expectativas que las Comunidades exigen.

El año 2012, se presentó el Proyecto de Ley 1035 - 2011/CR ante el Congreso; la cual dicha Ley propone declarar de necesidad pública y prioritario interés nacional la conectividad terrestre de la Ciudad de Puerto Esperanza, en la Provincia fronteriza de Purús en la Región Ucayali, con la Ciudad de Iñapari en la Provincia fronteriza de Tahuamanu, Región Madre de Dios, ya sea por medio de una carretera o línea férrea, que una entre Puerto Esperanza (capital de Purús) con la Ciudad de Iñapari (capital de Tahuamanu). *Fuente: Documento técnico: (puentes _ integración_purus.pdf-Adobe Reader, 2012).*

Un proyecto de carretera Puerto Esperanza - Iñapari supondría primero un procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas que viven en Comunidades Nativas (CC.NN), de acuerdo a la Ley N° 29785. La consulta debería plantearse a través de sus máximas Organizaciones representativas, en éste caso a la Federación de Comunidades Nativas de la

Provincia de Purús (FECONAPU) y a la Organización Regional AIDESEP Ucayali (ORAU), para el Purús y a la Federación Nativa del Rio Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), para el ámbito de Madre de Dios.

Sin embargo, a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (No contactados); no hay cómo consultarlos y la única opción es la de respetar sus tierras y territorios tradicionales.

Por tal motivo, el presente estudio tiene como objetivo general: Conocer las repercusiones de la aplicación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa en los Pueblos Indígenas de Purús, frente a la construcción de la carretera Puerto Esperanza - Iñapari.

Los objetivos específicos son: Analizar el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas; Analizar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Analizar la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; Analizar el Proyecto de Ley Nº 1035-2011-CR, para la construcción de la carretera Puerto Esperanza – Iñapari; e Identificar las características culturales de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús.

El Autor

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

La Provincia fronteriza de Purús, tiene un territorio conformado por un 80% de Comunidades Nativas (CC.NN) y un 20% de población mestiza. Además contiene el territorio de Purús a 8 etnias amazónicas entre las que tenemos: Cashinahua – Hunikuin, Sharanawa, y otros.

El 80% conformado de Pueblos Indígenas de diferentes etnias, ampliamente mayoritaria, ve en éste Proyecto de Ley un peligro para su supervivencia; como bien sabemos son Tierras por Derecho Ancestral le corresponden; que vivieron cientos de años y por generaciones. Por otra parte la Construcción de la Carretera significaría también el exterminio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (No Contactados).

Están en oposición al Proyecto Ley, pero optan por otra alternativa más viable y en buena parte, respaldan otros modelos de Desarrollo que garantizan la Conservación del Bosque.

Por otra parte, el 20% conformado por mestizos (colonos, emigrantes, empleados públicos y particulares); tienen una cosmovisión muy diferente a los de Pueblos Indígenas, por lo que quieren una Carretera para salir de lo que consideran "La Prisión de Purús".

Existe una contradicción entre la naturaleza y la llamada civilización. El hombre moderno trata de hacer rentable sus acciones económicas sin tener en consideración costumbres u otras formas de pensamiento.

Todo esto nos invita a formular la siguiente pregunta:

¿Cuál es la relación entre el Proyecto para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari y la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas en la Provincia de Purús - 2014?

1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2006: Un grupo de personas de la Provincia de Purús, planteó ante el Congresista por Ucayali en ese entonces Dr. José Macedo Sánchez; para que éste impulse un Proyecto de Ley ante el Congreso de la República. El mencionado Congresista, y miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso presentó un Proyecto de Ley (N° 01295/2006-CR), que buscaba la Aprobación y Construcción de la Carretera que uniera Puerto Esperanza (Capital de Purús) en Ucayali, e Iñapari (Capital de Tahuamanu) en Madre de Dios, ante su propia Comisión. *Fuente: Documento técnico: (puentes_integracion_purus.pdf-Adobe Reader, 2012).*

Según Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Página Web del Congreso de la República; el Proyecto de Ley fue desestimado y archivado en el año 2007, básicamente por las siguientes razones:

1. Por la opinión negativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), que consideró que no era conveniente pues ni siquiera se habían hecho estudios de pre inversión (Perfil, pre factibilidad y factibilidad).

   El propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), consideró que el Proyecto tendría un costo superior a los **300 millones de dólares** y solo favorecería a una reducida población.

2. Porque afecta el **Artículo 79** de la Constitución Política del Perú, que restringe la iniciativa de gasto del Congreso a su propio presupuesto.

3. Por ingresar única y exclusivamente en el ámbito de los actos de Gobierno propios del Poder Ejecutivo.

Por todos estos motivos señalados, la mencionada propuesta de Ley, resultó inviable en ese entonces.

2012: El 19 de Abril del 2012; se presentó el Proyecto de Ley 1035-2011/CR ante el Congreso. La cual propone declarar de necesidad pública y prioritario interés nacional la conectividad terrestre de la Ciudad de Puerto Esperanza, en la Provincia fronteriza de Purús en la Región Ucayali, con la Ciudad de Iñapari en la Provincia fronteriza de Tahuamanu, Región Madre de Dios, por medio de una carretera o línea férrea, que una en un futuro las dos Regiones mencionadas.

La carretera propuesta atravesaría cuatro zonas de conservación: El Parque Nacional Alto Purús (El más grande del Perú); la Reserva Comunal Purús (Administrada por las Comunidades Nativas locales – ECOPURUS); la Reserva Territorial Madre de Dios para Indígenas en Aislamiento Voluntario; y una Concesión para conservación (cuyos concesionarios son la Asociación local MABOSINFRON), como también diversas concesiones forestales maderables y la Comunidad Nativa de Bélgica. *Fuente: Documento técnico: (puentes_integracion_purus.pdf-Adobe Reader, 2012).*

Ésta norma es atentatorio, ya que viola normas nacionales e internacionales y Derechos de uso Público y Privado preexistentes, esto implicaría irreversibles daños a la biodiversidad y los recursos naturales de los que depende la población local, mayoritariamente indígena, y la potencial extinción de algunos de los últimos grupos humanos en Aislamiento Voluntario en el mundo.

Según página web del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones han recomendado la no aprobación del Proyecto de Ley argumentando su inviabilidad.

El Ministerio de Cultura ha advertido además que la conectividad terrestre pone en riesgo los Derechos a la Vida y a la Salud de la población en situación de Aislamiento y Contacto Inicial que habita la Reserva Territorial Madre de Dios.

MAPA DE PROPUESTA DE LA CARRETERA PUERTO ESPERANZA – IÑAPARI.

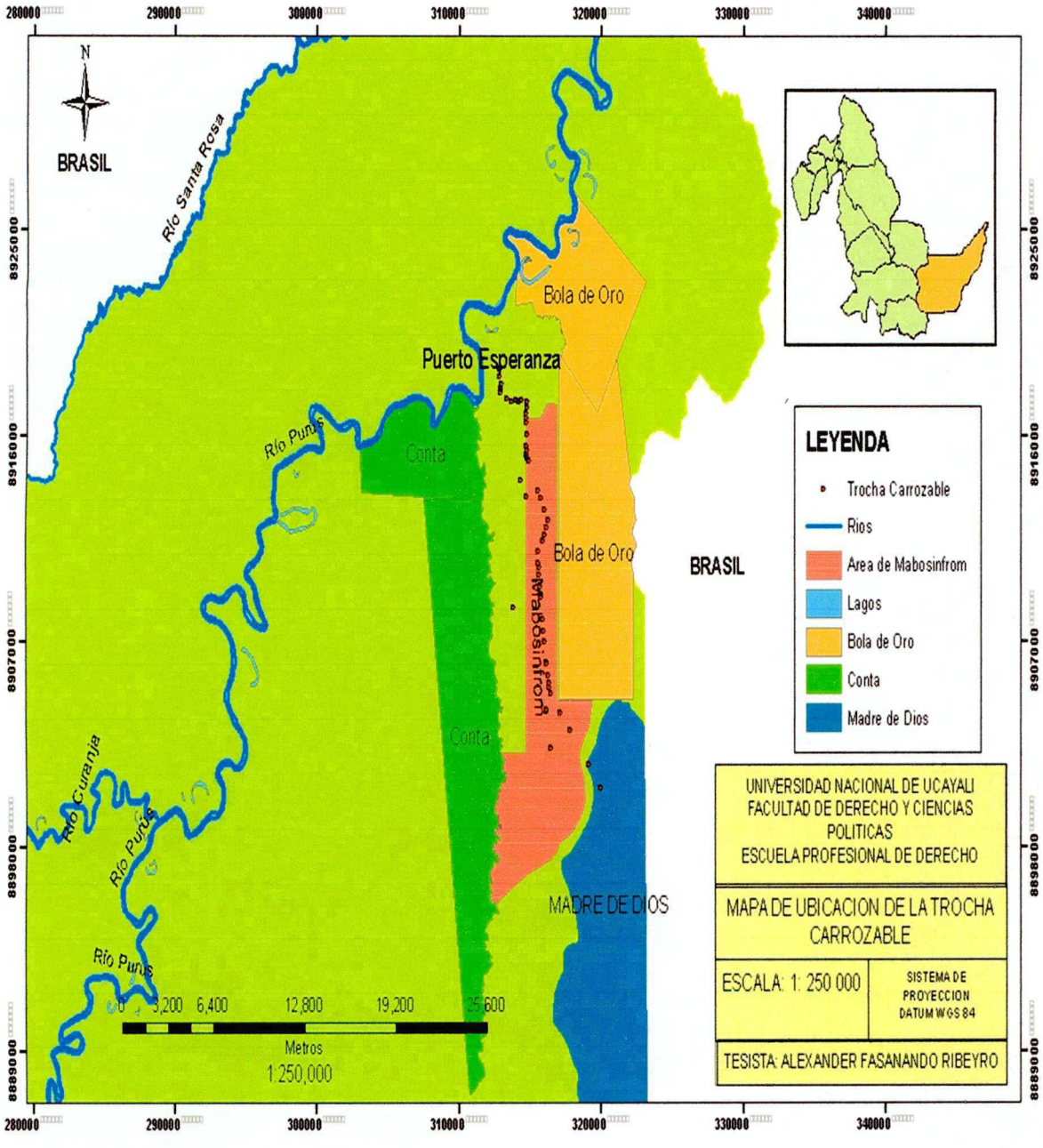


Figura: 1. Alexander Fasanando Riveiro

Debo recordar que dicho Proyecto de Ley, se encuentra desde el 24 de Abril del 2012, en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, y está en proceso de discusión a fin de que se genere el dictamen y pase al Pleno del Congreso para su debate final.

En ese sentido, resulta pertinente que dicho Proyecto, por las implicancias al Ambiente y a los Pueblos Indígenas, pase también por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ecología y Ambiente del Congreso de la República a fin de procurar una visión integral, ya que el mencionado proyecto no abarca sólo la construcción de una vía, sino que por la implicancias de ésta, generaría diversos efectos que es necesario evidenciar y analizar dentro del Poder Legislativo. *Fuente: Documento técnico: (puentes_integracion_purus.pdf-Adobe Reader, 2012).*

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1 Objetivo General.

- Conocer las repercusiones de la aplicación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa en los Pueblos Indígenas de Purús, frente a la construcción de la carretera Puerto Esperanza - Iñapari.

1.3.2 Objetivo Específico.

- Analizar el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.
- Analizar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Analizar la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
- Analizar el Proyecto de Ley Nº 1035-2011-CR, para la construcción de la carretera Puerto Esperanza – Iñapari.
- Identificar las características culturales de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús.

1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.

El presente trabajo de tesis, pretende constituir un aporte teórico. Es decir, los conocimientos que se adquieran a partir del estudio de relación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la construcción de la carretera Puerto Esperanza - Iñapari en la Provincia fronteriza de Purús, nos permitirá aportar a las teorías correspondientes.

Cuando nos referimos a las teorías, nos referimos a las teorías jurídicas relacionados a la Ley del Derecho a la Consulta Previa y a las teorías Sociológicas respecto a la población frente a los dispositivos legales como la Ley del Derecho a la Consulta Previa.

El trabajo de investigación determina, el uso de un conjunto de criterios técnicos, tanto para la recolección, el procesamiento y el análisis de los datos quedarán como resultado una información estadística de cuadros, esquemas y otros que constituirá el aporte técnico de la tesis desarrollada.

El conjunto de instituciones públicas o privadas y la actuación de algunas personalidades vinculadas al mundo académico, científico y jurídico; que desarrollarán trabajos prácticos; tanto en la aplicación de lineamientos de políticas a partir del Estado o de la Empresa Privada para estudios similares o aplicación de directivas en Comunidades Nativas (CC.NN), tendrán en este trabajo un elemento valioso a considerar.

1.5. HIPOTESIS Y VARIABLES

1.5.1. HIPOTESIS

1.5.1.1. Hipótesis General

- En caso de ser aplicada la Ley del Derecho a la Consulta Previa, Ley N° 29785, para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari, en la Provincia de Purús; tendría como respuesta el desacuerdo por los pobladores nativos de dicha Provincia.

1.5.1.2. Hipótesis Específico

- No existe un conocimiento de parte de la Población Indígena de Purús sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- Hay un desconocimiento de parte de las Poblaciones Indígenas de Purús sobre las implicancias de la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.
- La presencia del Estado en las Comunidades Nativas (CC.NN) de la Provincia de Purús es muy precaria.
- Hay una contradicción entre la población urbana y la población de las Comunidades Nativas (CC.NN) en Purús, sobre la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

1.5.2. VARIABLES

1.5.2.1. Variable Independiente.

- La Aplicación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa Ley N° 29785, en los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús.

1.5.2.2. Variable Dependiente.

- La Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari en la Provincia de Purús.

1.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

1.6.1. Variable Independiente

- La Ley que se supone es para saber sobre la aceptación o no de una intervención externa sobre la Comunidad, intervención que podría ser para éste caso la Construcción de una Obra de infraestructura física que podría tener repercusión sobre el ambiente.

1.6.2. Variable Dependiente

- La construcción de la carretera Puerto Esperanza – Iñapari, su envergadura y los estragos que podría ocasionar sobre el ecosistema. La Construcción de una Carretera en ésta zona es de todas maneras atentatorias contra la flora y fauna.

1.7. INDICADORES DE LAS VARIABLES

1.7.1. Variable Independiente – Indicadores

La Aplicación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa Ley N° 29785, en los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús.

✓ Conformidad con la Ley del Derecho a la Consulta Previa.

✓ Acuerdo Pleno con la Consulta realizada.

- ✓ Desacuerdo total con la Consulta realizada.
- ✓ Cuestionamiento a las intervenciones foráneas "Contra la Comunidad"

1.7.2. Variable Dependiente – Indicadores

La Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari en la Provincia de Purús.

- ✓ Atentado contra la flora y la fauna, con la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.
- ✓ Contaminación del suelo, con la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.
- ✓ Atentado contra el hábitat del hombre Nativo de Purús.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

2012: Se dio un caso de la Consulta Previa en la Región Loreto; donde el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), aprueba la Propuesta del ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL MAIJUNA; ya que los mismos pobladores de la Comunidad Nativa (CC.NN), MAIJUNA, presentaron un Memorial solicitando la creación del ACR Maijuna.

Es así que el 20 de Mayo del año 2013, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), elaboró el Plan de Consulta al Pueblo Maijuna y entrega de la Propuesta de Medida Administrativa. Y el 06 de julio del mismo año, se recibió la Expresión de conformidad del Pueblo Maijuna en la reunión. El Pueblo Maijuna acordó por unanimidad apoyar la Creación de la ACR. *Fuente: (Expediente Técnico del ACR Maijuna).*

Concluidas todas las etapas de la consulta, el GOREL remitió al SERNANP el Informe de Consulta para continuar con el proceso de establecimiento de la ACR.

Según página web del SERNANP se.elaboró el Informe Técnico Final y lo remitió al MINAM. Por último, el MINAM elabora la propuesta de Decreto Supremo para el establecimiento de ACR Maijuna, la cual fue aprobada en sesión del Consejo de Ministros.

Existe un comentario periodístico por parte del Director Ejecutivo del Diario PROCREL, Jack Edwar Flores Bardales, publicado el 07 de Junio del 2013, quien opina sobre el llamado "Primera Consulta Previa realizada para la creación del Área de Conservación Regional de los Maijuna". La cual da a conocer una opinión más educacional a la población, elaborando ciertas preguntas, la cual mencionamos los siguientes:

¿Qué es el derecho a la consulta?

Es un derecho colectivo de los pueblos indígenas a ser consultados por el Estado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que podrían afectar directamente sus derechos colectivos.

¿Cómo se crea un Área de Conservación Regional?

Para el establecimiento de un ACR se necesita la elaboración de un Expediente Técnico el cual es elaborado conjuntamente con las poblaciones, pues son ellas la que brindan toda la información y elementos relevantes para su elaboración, posteriormente este es presentado al SERNANP para una opinión, con el cual posteriormente es elevado al MINAM para su aprobación del ACR a través de un Decreto Supremo.

¿Cuáles son los derechos colectivos que se podrían ver afectados por la medida?

Derecho al aprovechamiento de los recursos naturales, el derecho a decidir sus prioridades de desarrollo, el derecho a las tierras y territorio, el derecho a

conservar usos y costumbres, derecho a la participación, y el ejercicio del derecho a solicitar la ampliación de territorios comunales.

2013: Hay un estudio encontrado sobre la aplicación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa, en la Provincia de Atalaya y Coronel Portillo, en los Distritos de Yurua, Tahuania e Iparia, en el Departamento de Ucayali, cuyo trabajo es realizado por la entidad promotora encargada de la Consulta Previa, la Empresa Perupetro S.A., a fin de explotar Hidrocarburos en el lote 169, con una extensión aproximada de 400 mil hectáreas. *Fuente: www. minem. gob.pe /minem/ 169%20 CONSULTA%20PREVIA.pdf*

Para ello se ha llevado a cabo todo un proceso, en la cual se ha mantenido una reunión preparatoria los días 3 y 4 de Octubre del 2013 en Pucallpa con las Federaciones locales Asociación para el Desarrollo Integral del Yurua Shara Koie (ACONADIYSH), Unión de Comunidades Indígenas de la Frontera del Perú (UCIFP) y Central Asháninka del Río Huacapishtea del Distrito de Yurua (CARHDY), así como con las Organizaciones Regionales CONAP Ucayali, Asociación Regional de Pueblos Asháninkas de Ucayali (ARPAU) y Organización Regional AIDESEP Ucayali (ORAU). *Fuente: www. minem. gob.pe/ minem/...../ 169%20 CONSULTA%20PREVIA.pdf*

La etapa de diálogo se realizó en la Ciudad de Pucallpa los días 18 y 19 de Diciembre del mismo año, con las organizaciones representativas mencionadas.

En este espacio las Organizaciones presentaron los resultados de sus evaluaciones, preocupaciones, pedidos y recomendaciones, los cuales estuvieron basados en los siguientes puntos: Respeto a los Derechos Colectivos de los Indígenas, Contratación preferente de mano de obra indígena, preocupación por la contaminación de bosques, ríos y animales, revisión del contrato. *Fuente: www.minem.gob.pe/minem/169%20CONSULTA%20PREVIA.pdf*

Las conclusiones de la consulta previa fueron presentadas en un acta suscrita por representantes de ocho pueblos indígenas, de cuatro etnias: asháninca, ashéninca, yaminahua y amahuaca. De ésta manera, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 – 20. *Fuente: www.minem.gob.pe/minem/...../169%20 CONSULTA%20PREVIA.pdf*

El informe final de éste proceso de Consulta Previa del Lote 169, fue publicado el 26 de Febrero del 2014, para que la decisión final lo tome el Estado.

El estado actual del proceso de Consulta Previa; podemos decir, que el Estado Peruano ya tomó la decisión para la ejecución del proyecto y se lanzó a nivel internacional la licitación correspondiente.

2.2. PLANTEAMIENTO TEORICO DEL PROBLEMA

El planteamiento teórico del trabajo de investigación se realiza dentro del marco de los siguientes campos del conocimiento:

- **El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

  Es el instrumento de Derecho Internacional más conocido e importante para los Pueblos Indígenas de todo el mundo. No solo es válido ante la OIT; al ser incorporado dentro de la Legislación de un País, puede servir como herramienta ante distintas instancias, para cambiar la situación de los Pueblos Indígenas.

  Es un Tratado Internacional suscrito por varios estados para proteger los Derechos de los Pueblos Indígenas en todo el mundo. Fue adoptada el 27 de Junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); siendo ratificada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 26253; tiene carácter vinculante desde el año 1994, con rango constitucional.

  Éste convenio introdujo la figura de la Consulta Previa, libre e informada como un elemento clave de la relación entre los Estados y los Pueblos Indígenas. *En su Artículo 6 señala:*

  1) Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

i. consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

ii. establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan.

iii. establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2) Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

La Organización Internacional del Trabajo, ha venido desempeñando un papel fundamental en la protección de los Pueblos Indígenas y está orientado a tratar la problemática de los Pueblos ildígenas y tribales en el mundo, estableciendo un marco legal base con normas mínimas, para que

los países a partir de este marco puedan seguir desarrollando y contribuyendo de manera interna, con nuevas leyes que sirvan para el reconocimiento de los Derechos que les asiste a dichos pueblos, siendo considerado como el primer documento internacional en otorgar el marco mínimo de garantías y respeto a los Derechos Indígenas.

Los principios básicos del Convenio N° 169 OIT están basados en el Respeto y la Participación: Respeto al territorio, a la vida, a la salud, a la cultura, a la religión, a su organización político social, económico e identidad propia y, participación en las decisiones estatales que los afecten directamente y participación en la vida política y económica nacional.

La filosofía básica del Convenio 169 OIT es: "Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven"

Existe una publicación con la denominación Perú: Informe Alternativo 2009, Sobre el Cumplimiento del Convenio 169 de la OIT-Versión Abreviada, en la cual realiza una interrogante de la siguiente manera:

¿Cuáles son las ideas centrales del convenio 169 de la OIT?

1. Los Pueblos Indígenas son sujetos de Derecho que existen antes de que se creen los Estados que tenemos en la actualidad. Tienen el

Derecho a perdurar y reproducir su cultura dentro de sus respectivos países, sin exclusiones, discriminaciones e imposiciones.

2. Los Pueblos Indígenas deben vivir libremente en sus tierras y territorios, manteniendo la propiedad colectiva de estos para sus generaciones y los estados deben brindarles protección especial para que esta propiedad colectiva no se degrade ni se pierda.

3. Estos pueblos deben disponer dentro de sus tierras y territorios, los medios de vida que les permitan desarrollarse, incluidos los recursos naturales que sustentan su cultura y economía. Como el Estado implementa políticas y propuestas que pueden alterar este desarrollo, deberán establecerse canales democráticos de diálogo y consulta con las Comunidades Indígenas, o con los pueblos mayores a los que pertenecen (y con sus organizaciones), a fin de lograr consensos o acuerdo con ellos.

4. Los Estados deben aprobar mecanismos para enfrentar la situación de exclusión y marginación que han sufrido los pueblos indígenas en sus respectivos países. Gran parte del convenio desarrolla temas de trabajo, educación, salud, destinados a orientar políticas que incluyan a esta población como ciudadanos, pero que al mismo tiempo respete sus identidades y cosmovisiones.

- **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

  Fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 13 de Setiembre del año 2007 y diversas sentencias de la Corte Interamericana, ya han establecido que la finalidad de estas consultas es lograr el consentimiento previo libre e informado de los Pueblos Indígenas.

  Es decir que el Estado no puede desarrollar estos proyectos extractivos en los territorios indígenas sin realizar un proceso previo de concertación y lograr el consenso o acuerdo de las Comunidades.

  Con respecto a este Derecho, la Corte Interamericana en sus fallos ha establecido sus condiciones básicas, entre los cuales se encuentran: El que sea según las costumbres y tradiciones de los pueblos, se haga de buena fe, de manera informada, previa y oportuna.

  En ésta Declaración, la figura de la Consulta Previa señala en su *Artículo 19 lo siguiente:*

  Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En su Artículo 4, señala: los Pueblos Indígenas, en ejercicio de su Derecho de libre determinación, tienen Derecho a la Autonomía o al Autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

El reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los Pueblos Indígenas, porque está basado en los Principios de la Justicia, la Democracia, el respeto de los Derechos Humanos, la no Discriminación y la Buena fe.

La Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del Derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural

En su Artículo 32 señala:

1) *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*

2) *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*

3) *Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.*

Como podemos ver en la presente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la figura de la Consulta Previa hace mención en los artículos señalados, reconociendo de ésta manera la urgente necesidad de respetar y promover los Derechos intrínsecos de los Pueblos Indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los Derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Respecto de los fundamentos del Derecho a la Consulta Previa, se pueden encontrar algunos sustentos que resultan importantes citarlos, así por ejemplo, Raquel Yrigoyen dice:

"Los derechos de participación, consulta y consentimiento se fundan en el principio de que los pueblos indígenas tienen igual dignidad a todos los pueblos y culturas, y tienen igual capacidad a todos los pueblos para controlar sus instituciones y determinar libremente sus formas de vida y modelo de desarrollo.

Este principio sienta nuevas bases para la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, las que permiten superar el modelo de tutela indígena basado en la ideología colonial de la minoridad o incapacidad indígena."

- En base a estas Normas Internacionales, nace la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, ya que constituye uno de los principales Derechos Colectivos que les son inherentes y que además su ejercicio garantizará la protección de otros Derechos Colectivos.

Así, Gamboa Balbín señala: *"Podemos afirmar, a priori, que los derechos humanos se basan en una ideología individualista y tienen como sustento jurídico la noción de derecho subjetivo. Sin embargo, en el devenir histórico de la sociedad capitalista occidental, reivindicaciones de grupos sociales con propia identidad política, social, cultural étnica, lingüística, nacional, etc.*

se han amparado en derechos humanos nuevos, con valoraciones morales propias (...)".

Como quiera que se entienda, los Derechos Colectivos pertenecen a grupos cuyos integrantes están vinculados por características comunes, en el caso de los Pueblos Indígenas, factores culturales, étnicos, lingüísticos, políticos, sociales e históricos contribuyen al nacimiento de sus Derechos Colectivos.

Respecto de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, podemos decir en principio que en el Perú estos Derechos corresponderían a un grupo bastante significativo de personas indígenas; luego que, efectivamente se trata de reivindicaciones de nuevos Derechos Humanos, referidos específicamente a poblaciones indígenas y/o a sociedades étnicas y culturalmente diferenciadas, que tienen su origen ancestral en este país que alberga a variados grupos etnoculturales en su seno.

En este contexto reivindicativo, los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas encuentran su fundamentación jurídica-política, en la búsqueda de normas legales que les otorguen protección, para equiparar de alguna forma las relaciones inequitativas existentes con relación a otros grupos culturales que serían mayoritarios, estando estos grupos "minoritarios", políticamente legitimados por su condición histórica de pueblos originarios.

2.3. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

- **Ley:** Es una norma jurídica dictada por una autoridad pública competente, en general, es una función que recae sobre los legisladores de los Congresos nacionales de los países, previo debate de los alcances y el texto que impulsa la misma y que deberá observar un cumplimiento obligatorio por parte de todos los ciudadanos, sin excepción, de una Nación, porque de la observación de estas dependerá que un país no termine convertido en una anarquía o caos. *Fuente: http: //www. Definición abc.com/ derecho /ley.php#ixzz3T1g0Alts*

  Las Leyes nacieron con el objetivo de limitar el libre albedrio de los seres humanos que viven insertos en una sociedad y es el principal control que ostenta un Estado para vigilar que la conducta de sus habitantes no se desvíe, ni termine perjudicando a su prójimo. *Fuente: http: //www. Definición abc.com/ derecho /ley.php#ixzz3T1g0Alts*

- **Normas:** Son conjunto de reglas que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, y otros. *Fuente: http: //www. Definición abc.com/ derecho /ley.php#ixzz3T1g0Alts*

- **Normas Jurídicas:** Es el comportamiento humano dictado por una autoridad competente para reglamentar una situación. Son procedimientos de la autoridad jurídica; manifestación de la voluntad de ésta autoridad,

formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar definidos. *Fuente: http://www.definicionabc.com/derecho/ley.php#ixzz3T1g0Alts*

- **Comportamiento:** Es la manera de comportarse. Se trata de la forma de proceder de las personas u organismos frente a los estímulos y en relación con el entorno. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Comportamiento Jurídico:** Son actos de la Comunidad, cuando por medio de una convención, los actos de un individuo son jurídicamente creadores y son entendidos como actos de la Comunidad; es decir, conjunto de reglas propuesto por algunos grupos de individuos se convierte en rex, solo cuando los individuos miembros de la Comunidad hacen posible el sistema que aquel propone. *Fuente: http: //www. Definición abc.com/ derecho/ ley. php# ixzz3T1g0Alts*

- **Derecho:** Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirada en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado.

  En otras palabras, es un sistema de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos. *Fuente: http: //www. Definición abc.com/ derecho/ley.php# ixzz3T1g0Alts*

Desde el punto de vista objetivo, dícese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia (si es acatada o no) y de su ideal axiológico (si busca concretar un valor como la justicia, la paz, el orden, etc.). *Fuente: http: //www. Definición abc.com/ derecho/ ley. php# ixzz3T1g0Alts*

Desde el punto de vista subjetivo, corresponde a la facultad que tiene un sujeto para ejercitar una determinada conducta jurídica (acción u omisión). *Fuente: http: //www. Definición abc.com/ derecho/ ley. php# ixzz3T1g0Alts*

- **Derecho Consuetudinario:** Es la expresión de la norma jurídica a través de la conducta de los hombres integrados en la Comunidad; como expresión espontánea del Derecho, se contrapone al Derecho legislado o Derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. *Fuente: http:// www. Definición abc.com/social/costumbres.php#ixzz3T1hdrbpy*

La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal. *Fuente: http:// www. Definición abc.com/social/costumbres.php#ixzz3T1hdrbpy*

El origen de la norma consuetudinaria o costumbre jurídica se encuentra en los usos o prácticas sociales; cuando la Comunidad considera que el incumplimiento de un uso hace peligrar el orden convivencial, se transforma el uso en norma consuetudinaria. *Fuente: http: //www. Definición abc. com/ social/costumbres.php#ixzz3T1hdrbpy.*

- **Derechos de los Indígenas:** Son aquellos Derechos Colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos autóctonos. Los mismos incluyen no solo los Derechos Humanos más básicos a la vida e integridad, sino también los Derechos sobre su territorio, al idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo. *Fuente: http://es.wikipedia. org/wiki/ Derechos_ de_los_ind%C3%ADgenas*

El término puede ser utilizado como una expresión de reclamo por organizaciones sociales o ser parte de Leyes nacionales que establecen la relación entre un Gobierno y el Derecho de Autodeterminación de los pueblos autóctonos que viven dentro de sus fronteras, o en Derecho Internacional como una protección contra acciones violatorias por parte de Gobiernos o de grupos con intereses privados. *Fuente: http: //es.wikipedia. org/ wiki/ Derechos_de_los_ind%C3%ADgenas*

- **Consulta:** Procede de la palabra latín *consulere*, que puede traducirse como "pedir consejo". Consultar permite referirse a examinar un asunto con una o más personas, buscar datos sobre alguna materia o pedir consejo. Por otra parte, significa solicitar el parecer o la instrucción de otra persona. Quien consulta espera obtener información de utilidad para satisfacer sus necesidades o conseguir sus objetivos. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Derecho a la Consulta:** Es un Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas a ser consultados por el Estado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que podrían afectar directamente sus Derechos Colectivos. *Fuente: www.consultaprevia.cultura.gob.pe/compendio-normativo.pdf*

- **Cultura:** Es aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el Derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  La situación de la cultura en las diversas sociedades de la especie humana, en la medida en que puede ser investigada según principios generales, es un objeto apto para el estudio de las leyes del pensamiento y la acción del hombre. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Etnia:** Proviene de un vocablo Griego que significa Pueblo o Nación. Se trata de una Comunidad humana que comparte una afinidad cultural que permite que sus integrantes puedan sentirse identificados entre sí. *Fuente: http:// definición. de/ etnia /#ixzz 3T1jEAqsc*

Más allá de la historia compartida, los miembros mantienen en el presente prácticas culturales y comportamientos sociales similares. *Fuente: http:// definición. de/ etnia /#ixzz 3T1jEAqsc*

Etnia es cada una de las distintas clases de agrupaciones que se hacen de los seres humanos según sus características de color de piel y otros rasgos propios de cada grupo. *Fuente: http://definicion.de/etnia/#ixzz3T1jEAqsc*

- **Comunidades Nativas (CC.NN):** Tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: Idioma o dialecto; características culturales y sociales; tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Comunidades Campesinas (CC.CC):** Las Comunidades Campesinas se asientan con más significación en la sierra del país (casi el 90%); sin embargo, también existen en la costa y en la Amazonía. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

Tanto las Comunidades Nativas (CC.NN), como las Comunidades Campesinas (CC.CC), tienen existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios,

ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el Gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Instrucción:** Enseñar, adoctrinar, comunicar conocimientos, dar a conocer el estado de algo. La instrucción es el caudal de conocimientos adquiridos y el curso que sigue un proceso que se está instruyendo. Por lo tanto, se trata de la formación o de la educación en general y abarca cualquier tipo de enseñanza que se lleve a cabo en distintos ámbitos. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Educación:** Es un proceso de socialización a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social como son: Valores, moderación del diálogo - debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen, etc. *Fuente: http: //es. Wikipedia.org*

Educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la acción ejercida por la generación adulta sobre

la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Nivel Educacional:** Es aquel grado de aprendizaje que adquiere una persona a lo largo de su formación en una Institución Educativa formalizada. Es decir, es el proceso por el cual una persona desarrolla sus capacidades, para enfrentarse positivamente a un medio social determinado e integrarse. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Educación Ambiental:** Como el proceso que permite al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, a partir del conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural. *Fuente: http: //es. Wikipedia. org/ wiki/ Educaci%C3%B3n_ambiental*

Este proceso debe generar en el educando y en su Comunidad actitudes de valoración y respeto por el ambiente, y de esta manera, propiciar un mejoramiento de la calidad de vida, en una concepción de desarrollo humano que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes, asegurando el bienestar de las generaciones futuras. *Fuente: http: //es.wikipedia. org/ wiki/ Educaci%C3%B3n_ambiental*

- **Instituciones:** Son mecanismos de índole social y cooperativa, que procuran ordenar y normalizar el comportamiento de un grupo de individuos. Las instituciones trascienden las voluntades individuales, al identificarse con la imposición de un propósito considerado como un bien social; es decir, algo normal para ese grupo. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  Su mecanismo de funcionamiento varía ampliamente en cada caso, aunque se destaca la elaboración de numerosas reglas o normas que suelen ser poco flexibles y amoldables. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Instituciones Públicas:** Son empresas creadas por el Gobierno para prestar servicios públicos. Son aquellas entidades que pertenecen al Estado, tienen personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio. Se crean mediante un decreto del ejecutivo, para la realización de actividades mercantiles, industriales y cualquier otra actividad conforme a su denominación y forma jurídica. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **ONG:** Son las siglas de Organización No Gubernamental. Es un término que hace referencia a una entidad social sin fines lucrativos, no dependiente de la administración pública. Desempeñan distintas funciones como promover y garantizar Derechos Humanos tales como la educación, la vivienda y la libertad. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

Del mismo modo suelen realizar tareas de concientización e información sobre temas relacionados con el ser humano, la sociedad y el medio ambiente. Es decir suele desarrollar actividades de carácter social y humanitario. En muchos casos también desarrollan actividades de denuncia representando un papel crítico dentro de la sociedad. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

Las labores de una ONG no eximen a los Gobiernos de desarrollar estas funciones aunque también las lleven a cabo las ONG. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Estado:** Se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la Comunidad Internacional. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  Es decir, es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. *Fuente: http: //es. wikipedia.org*

  El Estado tiene tres elementos: *Fuente: http://es.wikipedia.org*

a) Territorio: Es el espacio geográfico donde residen los habitantes y se ejerce el poder; está enmarcado por límites o fronteras.

b) Población: Es el conjunto de habitantes estables que pueblan un territorio. Estos se clasifican en: Los oriundos del país, los menores de edad, adultos o ciudadanos, los nacidos en el extranjero pero uno o ambos padres son peruanos, los nacionalizados y extranjeros quienes están en el país por razones comerciales, de trabajo, de estudio, políticas, de tránsito, turismo, etc.

c) Poder: Es el único elemento del Estado que tiene la condición de intangible, es decir que no se puede tocar ni ver. Como consecuencia de ello es que se expresa a través de un conjunto de instituciones establecidas en la Constitución que conforman el Gobierno. Es la relación de mando y obediencia entre quienes ostentan el poder y sus subordinados.

- **Nación:** Es un conjunto numeroso de personas que comparten un destino común, que hablan una misma lengua, pueden profesar una misma religión, tienen costumbres semejantes, respetan los mismos próceres, porque han compartido una historia en la que han defendido los mismos ideales y objetivos. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Obligatoriedad:** De acuerdo con las definiciones del Diccionario académico de obligatoriedad y obligación, las personas y organismos tienen

obligaciones, mientras que las cosas pueden caracterizarse por su obligatoriedad.

La obligatoriedad se puede emplear por ejemplo en frases como "La obligatoriedad del casco complica la vida a los sistemas públicos de alquiler" o "el texto establece la obligatoriedad de ésta Ley para todo los ciudadanos". *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Incumplimiento:** Circunstancia de incumplir una obligación, desobedecer una orden o promesa. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Pueblo:** Es el conjunto de personas de una Nación, aunque también puede entenderse como el de parte de un País, el de una Región o el de una localidad, o incluso asimilarse al mismo concepto de país o de localidad (especialmente para una población rural). *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  También puede entenderse como una identificación étnica (racial o cultural), sobre todo en expresiones como pueblos primitivos o pueblos indígenas de la actualidad, o pueblos antiguos en épocas históricas pasadas. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Población de Purús:** Con respecto a la población tenemos datos realizadas por dos instituciones importantes en nuestro país; en éste caso, trabajado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI-2007) y el SERNANP-2010), en la cual mencionamos:

Según Censo del 2007 la Provincia tiene una población de 3 746 habitantes. La población es mayoritariamente indígena que está conformada en un 80% por nativos de etnias amazónicas y un 20% por mestizos (Colonos, emigrantes, empleados públicos y particulares). *Fuente: Documento técnico: (puentes_integracion_purus.pdf-Adobe Reader, 2012).*

La población total censada es de 4497 (SERNANP 2010), distribuida de la siguiente manera:

- 3200 Indígenas, asentados en Comunidades Nativas
- 1297 Ribereños, la mayoría funcionarios públicos y comerciantes, y unos pocos agricultores y madereros.
- Al menos 6 Grupos Indígenas en Aislamiento Voluntarios que ocupan los bosques de las Áreas Naturales Protegidas y las Reservas Territoriales (Murunahua, Chitonahua, Mastanahua, Maschopiro, Curanjeños, Culina y otros). *Fuente: Documento técnico: (puentes_integracion_purus.pdf-Adobe Reader, 2012).*

- **Pueblos Indígenas:** Se refiere a la población originaria de un territorio. Dichas poblaciones suelen pertenecer a tradiciones organizativas que preceden al desarrollo del Estado moderno. La práctica de sus singulares tradiciones les permite mantener sus características sociales, culturales, económicas y políticas, que se distinguen de las sociedades predominantes en las que viven. *Fuente: http: //es.wikipedia.org*

Los Pueblos Indígenas poseen idiomas, sistemas de conocimientos y creencias particulares y poseen conocimientos importantes de prácticas relacionadas con la ordenación sostenible de los recursos naturales. Su relación con la tierra y el uso tradicional que hacen de ella tienen su particularidad propia. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

Sus tierras ancestrales tienen importancia fundamental para su supervivencia física y cultural colectiva como pueblos. Los pueblos indígenas tienen sus propios conceptos del desarrollo, basados en sus valores tradicionales, su concepción del mundo, sus necesidades y sus prioridades. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Provincia:** Se utiliza para designar a un territorio que forma parte de otra entidad geográfica más grande y superior pero que al mismo tiempo tiene sus características y funciones particulares. La Provincia es una creación puramente humana para ordenar geográficamente los diferentes espacios en los que una sociedad vive y se organiza. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

Para delimitar el territorio que forma parte de una Provincia se pueden usar tanto elementos naturales (como por ejemplo el cauce de un río, una cadena de montañas, un bosque, etc.) como también elementos artificiales creados por el ser humano (Por ejemplo, una ruta, un muro, una avenida, etc.). *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Provincia de Purús:** La Provincia fronteriza de Purús; es una de las cuatro Provincias que conforman el Departamento de Ucayali; en la cual el 2 de Julio de 1943 mediante Ley N° 9815, se creó la Provincia de Coronel Portillo, dentro del cual se crea Purús como Distrito, y en 1982 por Decreto Ley N° 23416 se eleva a la categoría de Provincia. *Fuente: (Proyecto de Ley sobre carretera puerto Esperanza-Iñapari.pdf-Adobe Reader).*

  Tiene como capital la ciudad de Puerto Esperanza, la cual se ubica en la zona sur este del Departamento de Ucayali, a una altura de 300 msnm cuyas coordenadas son latitud sur 09° 46´20´´, longitud oeste 70°46´20´´. (Plan Maestro 2011).

  Hace 15 años se construyó el Aeropuerto de Puerto Esperanza; gracias al cual, ésta Provincia se comunica con el resto del Perú solo a través de la vía aérea.

- **Geografía de Purús:** La Provincia fronteriza de Purús, tiene una extensión de 17 847,76 km²; limita al Norte y al Este con el Brasil, al Sur con la Provincia de Tahuamanu (Departamento de Madre de Dios) y al Oeste con la Provincia de Atalaya. *Fuente: http: //es... wikipedia. org/wiki/ Provincia_de_ Pur%C3%BAs*

- **Organización de la Población Indígena:** La Provincia fronteriza de Purús cuenta con 08 grupos étnicos, la cual son los siguientes: Sharanahua, Hunikuin, Madijá, Asháninca, Amahuaca, Yine, Chaninahua, Mastanahua). También podemos mencionar, en menor medida sin mayor numero se encuentran Asheninkas, Shipibos, y un número sin determinar de los denominados "Pueblos en Aislamiento Voluntario", que viven en la zona de la Reserva Comunal Purús y del Parque Nacional Alto Purús. *Fuente: Documento técnico: (puentes_integracion_purus.pdf-Adobe Reader, 2012).*

- **FECONAPU:** Denominado "Federación de Comunidades Nativas de la Provincia de Purús". Por medio de ésta institución, se integran y canalizan sus demandas y propuestas sociales, ya que es la única Organización representativa de los Pueblos Indígenas, que agrupa a la gran mayoría de las Comunidades Nativas.

  La cuenca del Río Purús, está habitada por Comunidades Nativas ancestrales; contando actualmente 50 pueblos, de las cuales 47 son Comunidades Indígenas conformado por 08 diferentes etnias arriba mencionado y 03 de habla hispana o mestizos (La Capital Puerto Esperanza, Mi Perú, y Palestina), que llegaron de la Sierra y de Pucallpa por motivos de trabajo ya sea en calidad de funcionarios y empleados en diferentes instituciones públicas y privadas; y algunos que llegaron del país vecino de Brasil quienes se dedican al comercio.

MAPA DE UBICACIÓN DE LAS 18 COMUNIDADES NATIVAS VISITADAS

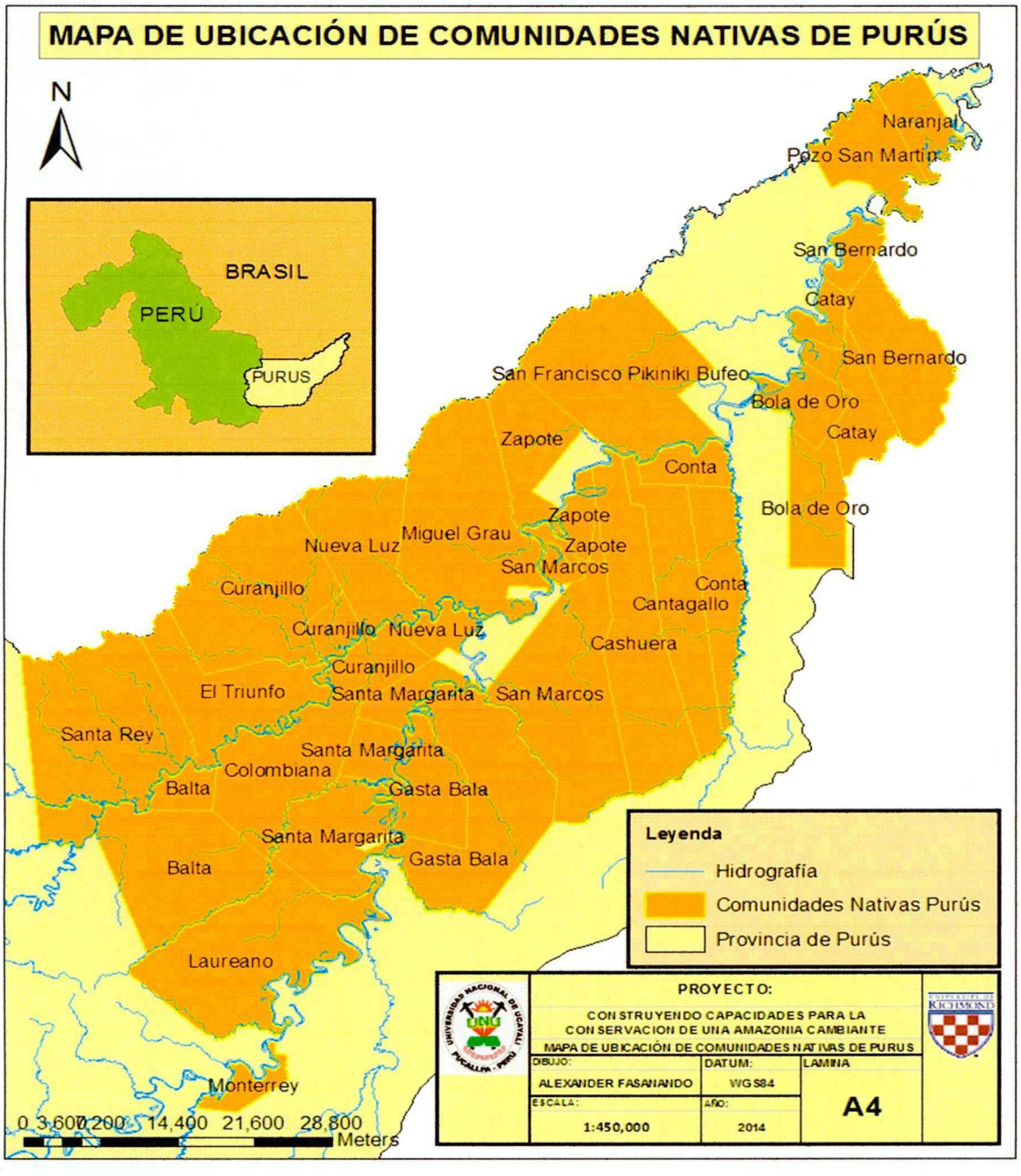


Figura: 2. Fuente: Alexander Fasanando Riveiro.

- **Reserva:** Es la guarda o custodia que se hace de algo con la intención de que sirva a su tiempo. Una reserva es algo que se cuida o se preserva para que pueda ser utilizado en el futuro o en caso de alguna contingencia. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  En la actualidad, con la explotación indiscriminada de recursos naturales, la presencia de reservas es una de las pocas posibilidades de poner a resguardo especies que de otra manera irían irremediablemente a su extinción. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Reserva Natural:** Una reserva natural o reserva ecológica es un área protegida de importancia para la vida silvestre, flora o fauna, o con rasgos geológicos de especial interés que es protegida y manejada por el hombre, con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  Ésta ha comenzado a proliferar como consecuencia de la toma de conciencia por parte del hombre con respecto a la protección de la vida silvestre. En efecto, el moderno accionar de la economía y de la industria acarrean en algunas ocasiones. Así, la toma de conciencia da cuenta de un ser humano cada vez más interrelacionado con la naturaleza y que debe protegerla si quiere a su vez lograr óptimas condiciones de vida. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

Hoy en día las Reservas Naturales se extienden por todo el mundo como el medio más eficiente de protección de especies en peligro de extinción. En muchas ocasiones estas son patrocinadas por organismos internacionales que ven la importancia de una correcta utilización de recursos naturales por parte del hombre.

En efecto, en estas zonas, no solo se guardan especies por el mero hecho de consideración desinteresada. Muchas de las especies vegetales pueden contener elementos de utilización en enfermedades, para alimentación, etc.

Sería un enorme problema que desaparezcan sin que una utilización pertinente para solucionar un problema del hombre se pueda desarrollar.

- **Reserva del Estado:** Es un espacio de terreno protegido, estatalmente o en forma privada, para preservar la biodiversidad propia del lugar y casi siempre para evitar la extinción de especies, tanto animales, como vegetales. Una reserva, es un área o espacio verde con características únicas, propias de la región en donde se la implementa. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  Su objetivo es la protección de los ecosistemas naturales y la biodiversidad que ahí se encuentran y protección legal para evitar actividades humanas que la degraden. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  Una reserva ecológica posee un estricto plan de manejo y se divide en: *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- Una zona núcleo.

- Una zona de amortiguamiento.

La zona núcleo debe ser preservada de manera total y la zona de amortiguamiento sirve como propósito de frontera con la zona externa donde se permiten algunas actividades humanas perturbadoras ecológicamente hablando.

Un ejemplo claro podemos mencionar que el 2004 por Decreto Supremo N° 040-2004-AG se creó el Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús a fin de conservar la biodiversidad como parte de una estrategia del Estado Peruano para dar inicio al desarrollo de la Provincia de Purús bajo un criterio de uso de recursos naturales pero sin depredar, en beneficio de los indígenas y mestizos o colonos. *Fuente: Documento técnico: (puentes_integracion_purus.pdf-Adobe Reader, 2012).*

- **Recursos Naturales:** Un recurso natural es un bien o servicio proporcionado por la naturaleza sin alteraciones por parte del ser humano. Desde el punto de vista de la economía, los recursos naturales son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y a su desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos). *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  Los recursos naturales se dividen en: *Fuente: http://es.wikipedia.org*

  - Renovables.

- No renovables.
- Inagotables.

Los Recursos Naturales Renovables.

Los recursos renovables son las plantas y los animales, que con los cuidados adecuados, pueden mantenerse e incluso aumentar. A su vez las plantas y los animales dependen para su subsistencia de otros recursos renovables que son el agua y el suelo.

Los Recursos Naturales No Renovables.

Son aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobreexplotados se pueden acabar. El petróleo, por ejemplo, tardó millones de años en formarse en las profundidades de la tierra, y una vez que se utiliza ya no se puede recuperar. Si se sigue extrayendo petróleo del subsuelo al ritmo que se hace en la actualidad, existe el riesgo de que se acabe en algunos años.

Los principales recursos naturales no renovables son:

a. Los minerales.- Son los recursos que se extraen de la superficie terrestre.
b. Los metales.- Se distribuyen por el Mundo en forma irregular, por ejemplo existen países que tienen mucha plata y poco tungsteno, en otros hay gran cantidad de hierro, pero no tienen cobre, es común que los metales sean transportados a grandes distancias, desde donde se extraen hasta los lugares que son utilizados para fabricar productos, en mayor o menor medida todos los países deben comprar los metales,

que no se encuentran en su territorio, los mayores compradores son los países desarrollados por los requerimientos de su industria.

c. El petróleo.- Es un recurso natural indispensable en el Mundo Moderno. En primer lugar el petróleo es actualmente energético más importante del planeta. La Gasolina y el Disel se elaboran a partir del Petróleo. Estos combustibles son las fuentes de energía de la mayoría de las industrias y los transportes, y también se utilizan para producir electricidad en plantas llamadas termoeléctricas. Por otra parte son necesarios como materia prima para elaborar productos como pinturas, plásticos, medicinas o pinturas.

d. El gas natural.- Es una capa que se encuentra sobre el petróleo, y es aplicable en la industria y en los hogares, para cocinar.

e. Depósitos de aguas subterráneas.

Los Recursos Naturales Inagotables.

Los recursos naturales permanentes o inagotables, son aquellos que no se agotan, sin importar la cantidad de actividades productivas que el ser humano realice con ellos, como por ejemplo: La luz solar, la energía de las olas, del mar y del viento.

- **Naturaleza:** Se refiere al dominio general de diversos tipos de seres vivos, como plantas y animales, y en algunos casos a los procesos asociados con objetos inanimados, la forma en que existen los diversos tipos particulares de

cosas y sus espontáneos cambios, así como el tiempo atmosférico, la geología de la tierra y la materia y energía que poseen todos estos entes. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

La naturaleza, en su sentido más amplio, es equivalente al mundo natural, mundo material o universo material. El término hace referencia a los fenómenos del mundo físico, y también a la vida en general. *Fuente: http://es.wikipedia.org*

- **Proyecto:** Es un esfuerzo planificado, temporal y único, realizado para crear productos o servicios únicos que agreguen valor o provoquen un cambio beneficioso. Esto en contraste con la forma más tradicional de trabajar, en base a procesos, en la cual se opera en forma permanente, creando los mismos productos o servicios una y otra vez. *Fuente: http://es. wikipedia. org/wiki/Proyecto.*

- **Proyecto de Ley:** Es la propuesta de ley presentada ante el órgano legislativo competente (Congreso, Parlamento o Asamblea), y que aún no ha sido aprobada o ratificada por el mismo. La forma, tramitación, aprobación o legitimación para presentar Proyectos de Ley dependerá del ordenamiento jurídico de cada Estado y, en particular, de lo dispuesto en su Constitución. *Fuente: http://es.wikipedia. org/wiki/ Proyecto_de_ley.*

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de Investigación a estudiar es Explicativa, Descriptiva y Correlacional; porque va a explicar y describir el comportamiento de las Comunidades Nativas (CC.NN) de la Provincia de Purús, frente al Proyecto de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

3.2. Método de Investigación

El método de investigación utilizado en el estudio es:

- **Método Inductivo**.

  Se llevó a cabo a través de la obtención de datos para arribar a conclusiones generales. Es decir se elaboró un formulario de preguntas estructuradas en encuestas con preguntas abiertas para los pobladores considerados como muestra de la población. Las preguntas están referidas sobre el conocimiento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa **(Ver Anexo 2)**, del Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas, sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y sobre el Proyecto de Ley para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari **(Ver Anexo 3)**.

- **Método Histórico.**

  Es decir, indagar el comportamiento cultural en relación al tema en los últimos años. Por ejemplo, hace veinte años atrás cual ha sido la posición de negatividad de la población de Purús referente a la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari **(Ver Anexo 3)**, hasta la actualidad.

- **Método Deductivo.**

  También se tuvo en cuenta, en tanto partamos de la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT **(Ver Anexo 2)**, en su aplicación al estudio de los diversos grupos humanos de la Provincia.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

Nuestra población está constituida por todos los grupos humanos de la Provincia de Purús, que están involucrados en la problemática de la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari, y sujetos a la aplicación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa.

3.3.2. Muestra

Utilizamos la técnica del muestreo al azar y estratificado; que deben representar a todo los sectores, respetando su peso porcentual. Se tomó en cuenta principalmente a los líderes de las Comunidades Nativas (CC.NN), como también a los comuneros y comuneras por

ausencia de los líderes de la Comunidad, y a todas las personas que tenían la plena voluntad de brindar información para la autentificación de la presente investigación.

3.4. Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos

Constituye la elaboración de cuestionarios y la codificación de la ficha de encuestas. Con la consiguiente elaboración de una prueba piloto.

3.5. Procedimiento de Recolección de Datos

Luego de la elaboración del cuestionario de la codificación y de la obtención de las fichas correspondientes se procedió a la recolección de datos.

Procedimos a la obtención de dos tipos de datos: Datos Indirectos y Datos Directos.

3.5.1. Para los Datos Indirectos:

Hemos acudido a la revisión de centros de archivos, hemerotecas, oficinas públicas y otros centros que contengan informaciones cualitativas y cuantitativas relacionadas al tema que estamos trabajando.

En la ciudad de Pucallpa, se procedió a las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Cultura.**

  En la Ciudad de Pucallpa, se procedió a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali - Ministerio de Cultura, para obtener información sobre

la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la OIT **(Ver Anexo 2)**, y otras normas referente a las CC.NN.

- **ORAU**

  También se procedió a la Organización Regional AIDESEP Ucayali (ORAU), para obtener información sobre el grado de participación de la propuesta de la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari **(Ver Anexo 3)**, ya que es la única Institución representativa de los Pueblos Indígenas en la Región Ucayali y conocer su posición de negatividad frente a este tema ya que lo consideran como una amenaza para la supervivencia (Extinción de su cultura, territorio y otros).

- **FECONAPU**

  En la Provincia de Purús, se acudió a la Federación de Comunidades Nativas de la Provincia de Purús (FECONAPU), quienes rechazan tajantemente sobre la Propuesta de la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari, por lo que son oriundos de Purús y las tierras, territorios y recursos los pertenece por generaciones, porque es su mundo y de su supervivencia. **(Ver Anexo 3).**

3.5.2. Para los Datos Directos:

Se procedió a la realización de entrevistas a personalidades representativas y a la encuesta, en base a la muestra elaborada.

En este caso el estudio se realizó en la Provincia fronteriza de Purús, de los 47 CC.NN. visité 18 y de las 08 etnias visité 05 etnias amazónicas. **(Ver figura 2).**

- **Entrevistas.**

Significa la realización de un conjunto de preguntas a partir de un cuestionario previamente realizado que se aplicó a funcionarios, personalidades intelectuales, y Jefes de Comunidades Nativas.

Las entrevistas se dieron de forma abierta e individualizada con preguntas simples y concretas para que los hermanos indígenas de Purús puedan asimilar y responder con frecuencia.

- **Encuestas.**

Significa la entrega de un conjunto de preguntas a diversos sectores de la población de la Provincia de Purús.

Se utilizó un formato de encuesta con preguntas referidas sobre el conocimiento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa, del Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas, sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, sobre el Proyecto de Ley para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari. **(Ver Anexo 1).**

Las encuestas sobre el Proyecto de Ley para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari **(Ver Anexo 3)** y la Ley del Derecho a la Consulta Previa **(Ver Anexo 2),** a los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús, se realizaron al 100 % de la población debido a que existe un número escaso de familias en las Comunidades.

- **Observación participativa.**

Significa el involucramiento en la misma Comunidad Nativa (CC.NN), conviviendo con los residentes naturales y observando de manera permanente su concepción respecto al problema que estamos trabajando.

3.6. Tratamiento de Datos

Los cuadros y gráficos estadísticos han sido procesados utilizando el programa IBM SPSS STATISTICS, MICROSOFT WORD y MICROSOFT EXCEL.

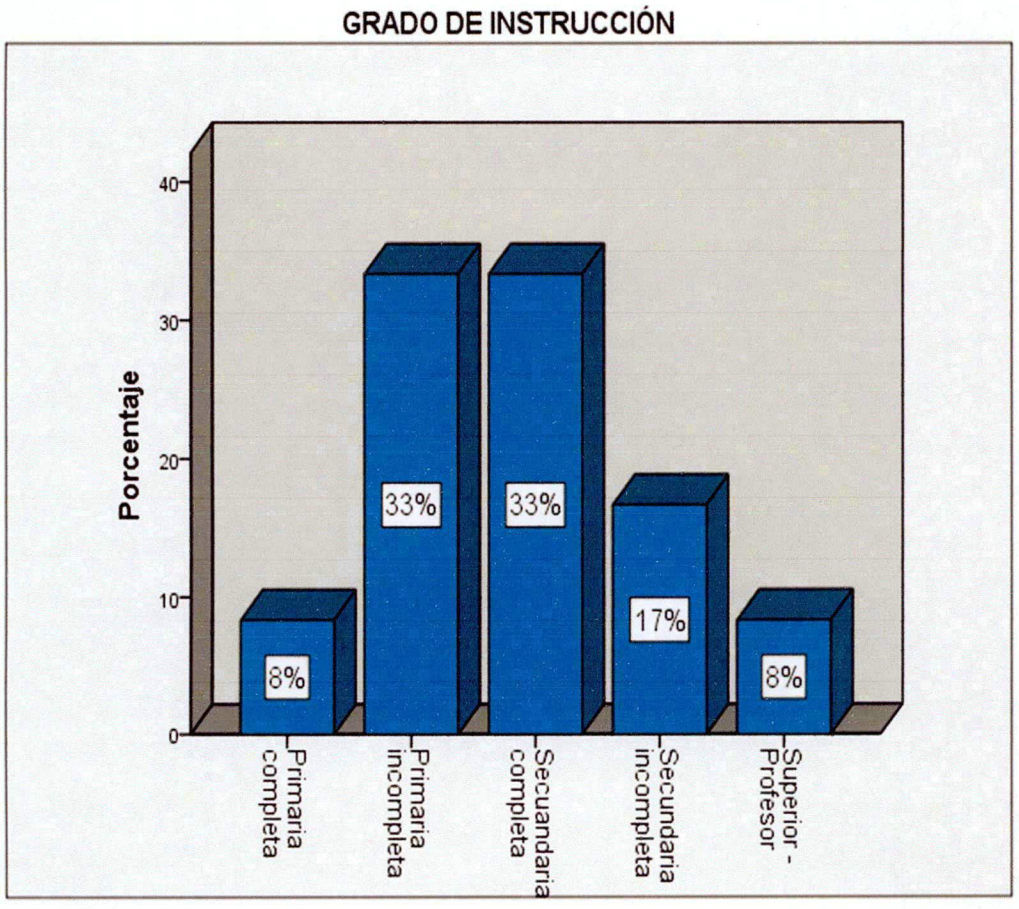
CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

4.1.1. Gráficos y Cuadros

Gráfico: 1. Grado de instrucción de los líderes y comuneros.



Fuente: Alexander Fasanando Riveiro.

4.1.2. Análisis Descriptivo.

Es importante mencionar y conocer el grado de instrucción de los líderes y comuneros de las Comunidades Nativas (CC.NN) de Purús, la cual presentamos de la siguiente manera:

El 33% de la población encuestada solo tiene secundaria completa, éste porcentaje mayormente ocupa los cargos de líder o jefes de la comunidad; quienes son los que dirigen a sus comuneros, representando dentro y fuera de su comunidad.

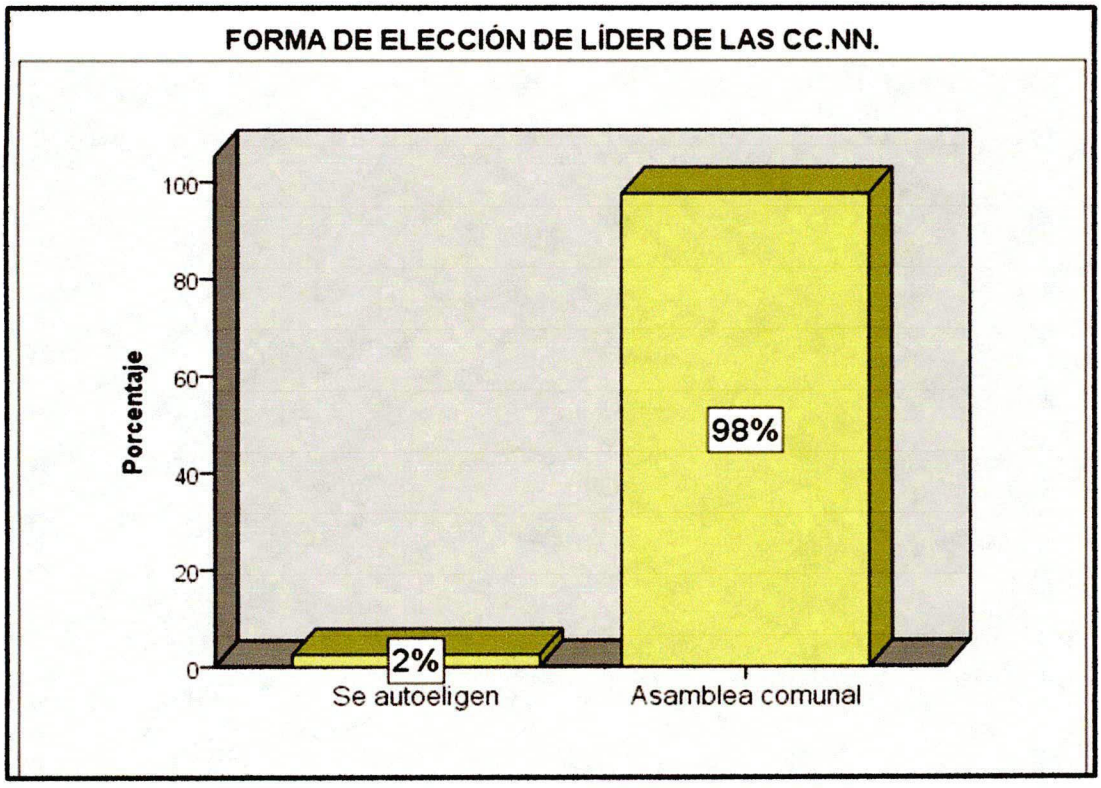
Y el otro 33% cuenta con primaria incompleto, esto hace que haya un desconocimiento de las normas legales que existe en nuestro País; básicamente sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, del Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas.

Mientras que el 17% cuenta con secundaria incompleto; éste porcentaje es casi similar al del 33%, porque también son indicados y nombrados por su comunidad para representarlos, ya que están en la capacidad de hablar y escribir en lenguaje distinto a lo suyo (Español).

El 8% cuenta con primaria completo; esto hace que el dialogo se vuelva complejo y en muchas oportunidades desconocen sobre sus Derechos fundamentales que gozan como ciudadanos.

El 8% cuenta con estudios superiores en su mayoría profesores de educación primaria y secundaria; esto hace que el trabajo de investigación sea más beneficioso porque hay intercambio de opiniones y de informaciones para la respectiva investigación a tratar.

Gráfico: 2. Forma de elegir a los líderes de las Comunidades Nativas (CC.NN).



Fuente: Alexander Fasanando Riveiro.

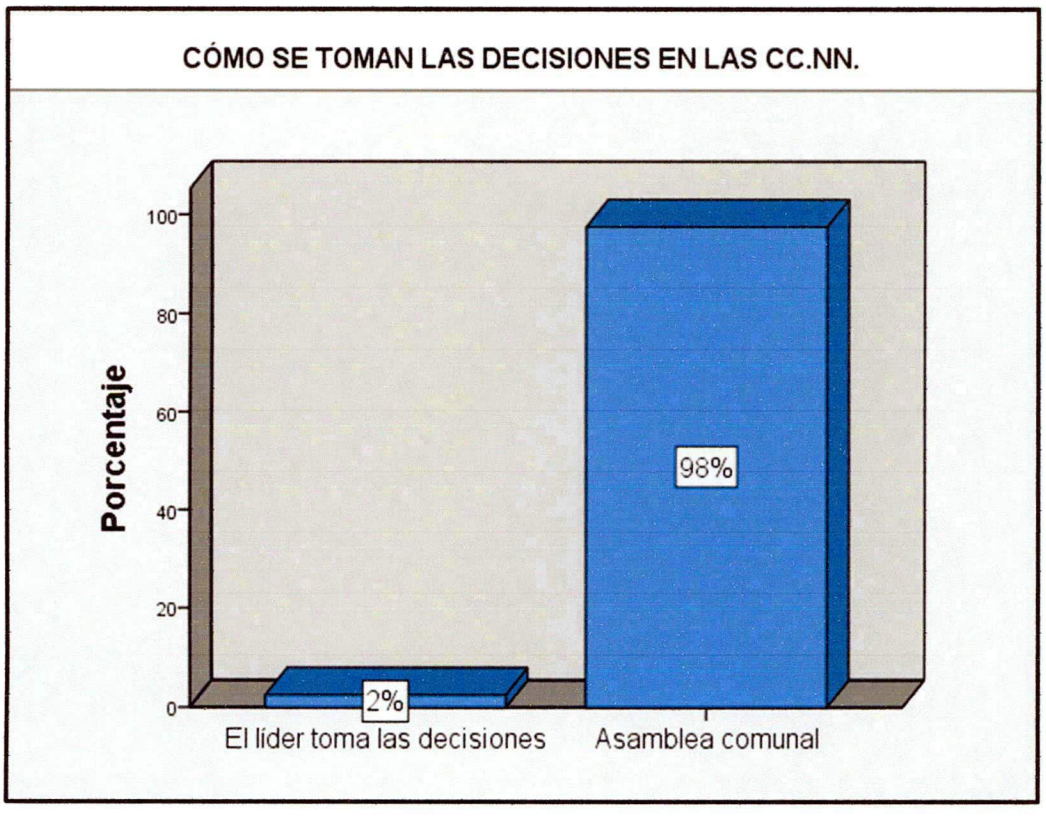
4.1.3. Análisis Descriptivo.

El 98% de las Comunidades Nativas (CC.NN) de la Provincia de Purús; eligen a sus principales líderes (Jefe de la Comunidad y otros),

mediante una "Asamblea General de la Comunidad", donde participan todos y todas aquellas personas que ya han constituido una familia u hogar y aquellos que se sienten capaz de formar una familia; no necesariamente debe haber cumplido los 18 años de edad, según Costumbre de los Pueblos Indígenas.

El 2% de las Comunidades Nativas (CC.NN) se auto eligen; debido a la falta de habitantes, ya que en esas Comunidades existe una sola familia.

Gráfico: 3. Como se toman las decisiones en las Comunidades Nativas (CC.NN).



Fuente: Alexander Fasanando Riveiro.

4.1.4. Análisis Descriptivo.

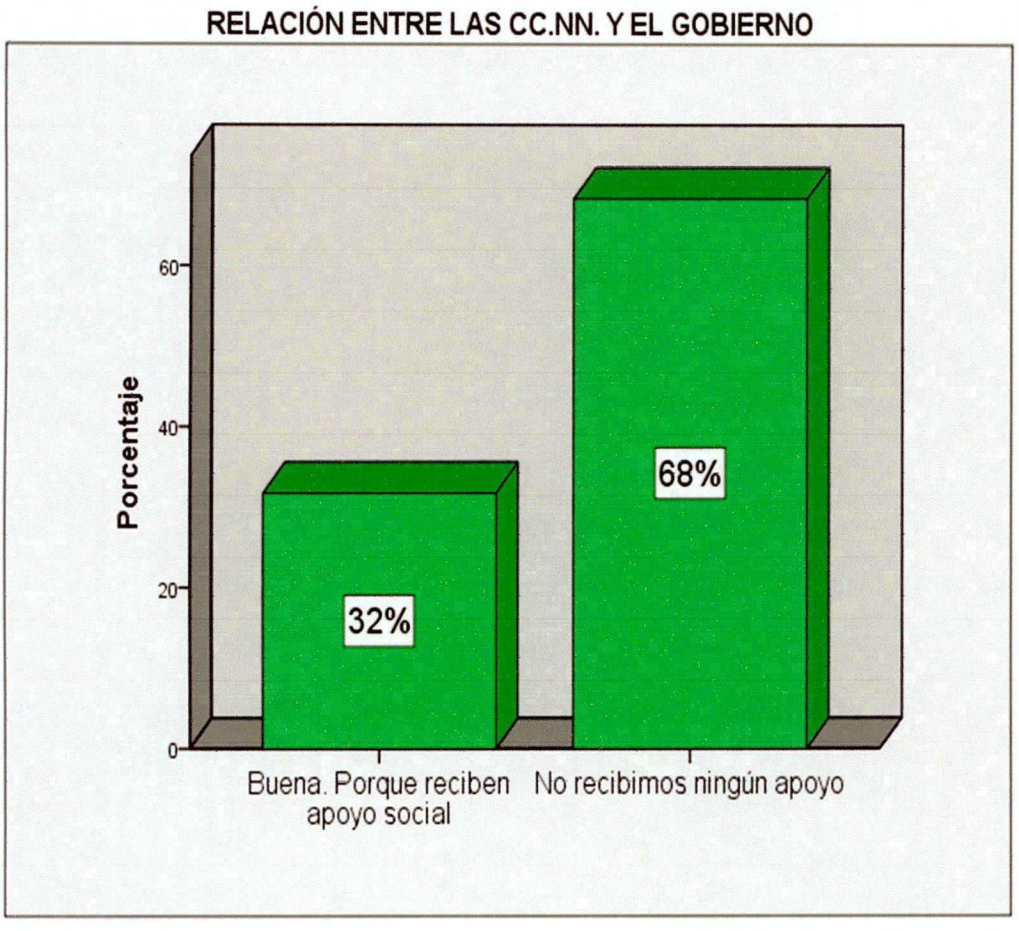
El 98% de las CC.NN de la Provincia de Purús; también toman decisiones, mediante una "Asamblea General de la Comunidad", donde participan todos los comuneros, es decir todas aquellas personas que han constituido una familia u hogar y aquellos que se sienten capaz de formar una familia; no necesariamente debe haber cumplido los 18 años de edad, según Costumbre de los Pueblos Indígenas.

El 2% de las CC.NN, el líder (Jefe de la Comunidad) toma las decisiones; por iniciativa propia por lo que no hay a quien consultar y la responsabilidad recae en él para representar a su Comunidad, debido a la falta de habitantes, ya que en esas Comunidades existe una sola familia.

Tal es el caso de la CC.NN Naranjal; que cuenta con solo una familia ya que toda la población emigró al Brasil en busca de oportunidades y por la misma cercanía en la que se encuentran.

Ésta CC.NN de Naranjal está ubicado en el Bajo Purús, a tan solo una hora para llegar a la Provincia fronteriza de Santa Rosa (Brasil), y todos los productos que consumen en la Provincia de Purús son de marca Brasilera por la misma cercanía en la que se encuentran.

Gráfico: 4. ¿Cómo es la relación entre los Gobiernos (Nacional, Región, Municipalidad, y otras Instituciones) con tu Comunidad?



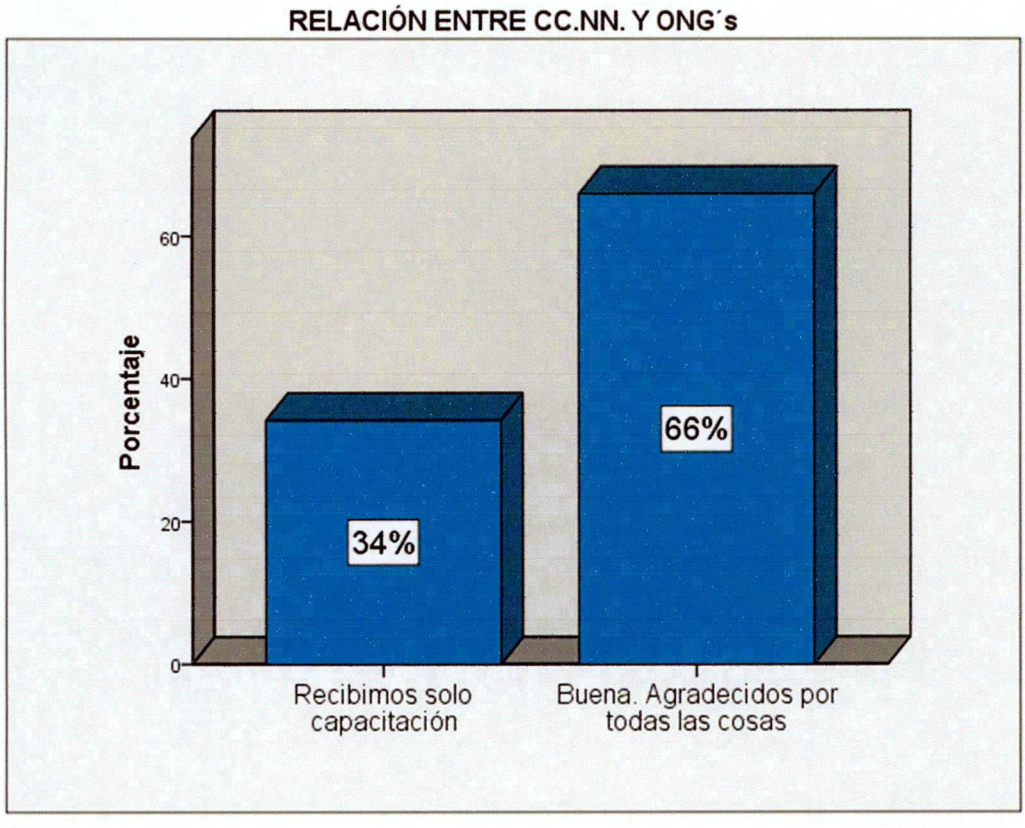
Fuente: Alexander Fasanando Riveiro.

4.1.5. Análisis Descriptivo.

El 68% de las CC.NN de la Provincia de Purús, manifiestan que no reciben ningún tipo de apoyo por parte del Gobierno Central (Estado), tampoco del Gobierno Regional (Sub-Región Purús), ni de la Municipalidad. Todo esto, por cuestión política o simplemente por falta de iniciativa o falta de voluntad política.

El 32% manifiesta que la relación es buena, porque reciben apoyo de todo tipo como son: Alimentos, medicinas, combustibles, e incluso apoyo económico.

Gráfico: 5. ¿Cómo es la relación con los ONG´s?



Fuente: Alexander Fasanando Riveiro

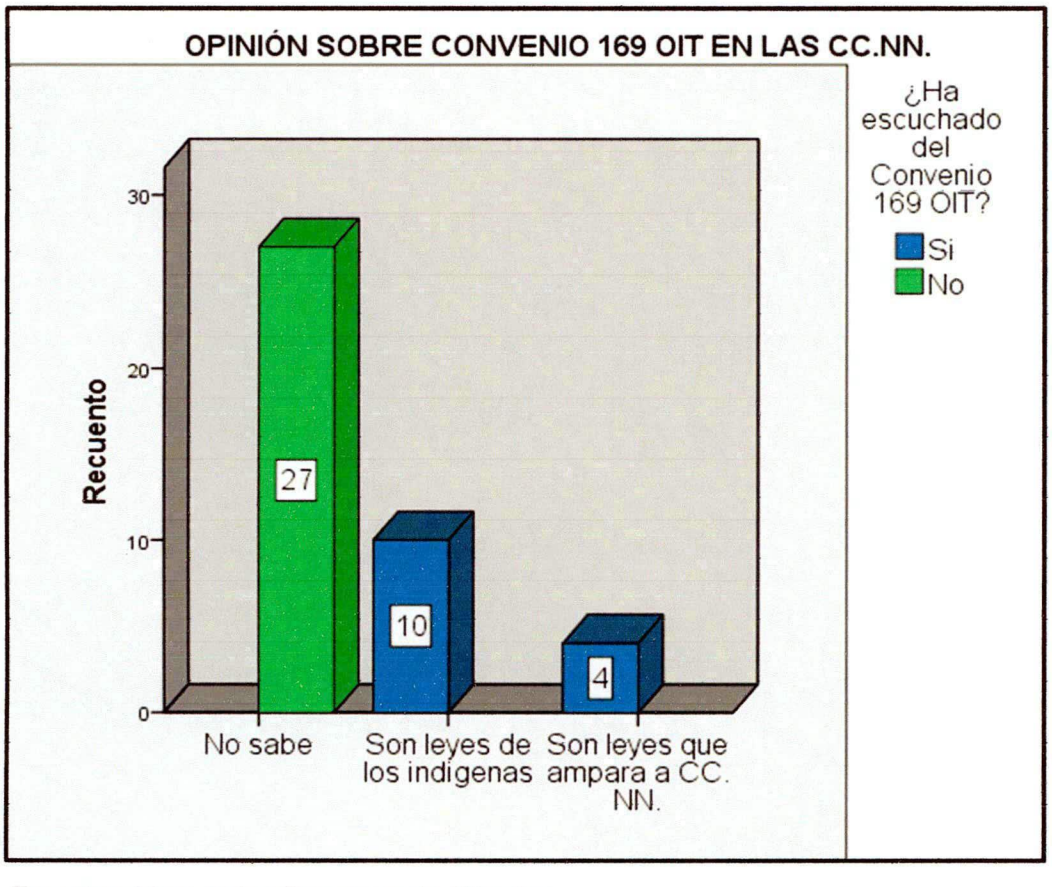
4.1.6. Análisis Descriptivo.

El 66% de las CC.NN, señala que la relación con las ONG´s es muy buena, porque gracias a la presencia de ellos se capacitan en temas indígenas; quienes dan a conocer sobre sus Derechos que gozan como

Pueblos Indígenas, como también los capacitan para el mejor aprovechamiento de sus recursos con proyectos de conservación y otros, ya que ninguna Institución los apoya de esa manera, por lo que están agradecidos.

34% señala que reciben solo capacitación por lo que están agradecidos, pero necesitan algo más como son alimentos, combustibles, vestidos, medicamentos entre otros, que son indispensables para su familia y para el sustento diario.

Gráfico: 6. Conocimiento sobre el Convenio 169 de la OIT



Fuente: Alexander Fasanando Riveiro.

4.1.7. Análisis Descriptivo.

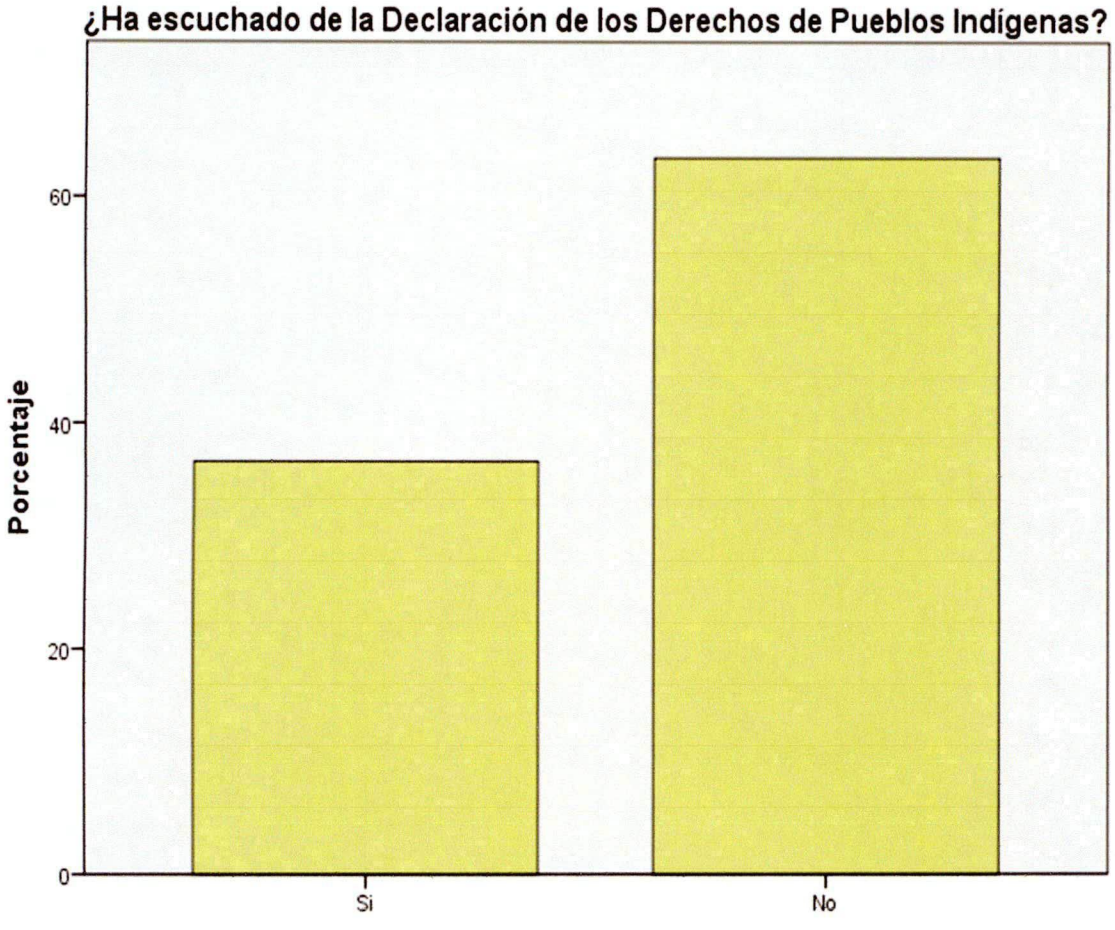
En la Provincia de Purús, existe un número mayor de la población que desconoce el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas; es decir, el desconocimiento de sus propias normas que los amparan.

Como vemos en el presente Gráfico; el 27% de la población indígena de diferentes etnias amazónicas que fueron encuestadas en la Provincia tan lejana desconoce totalmente el tema.

El 10% manifiesta que son Leyes propias de los Indígenas, porque son pueblos oriundos que permanecieron por generaciones en ésta Provincia. Por lo tanto, necesitan el respeto por su forma de vivir.

El 4% señala que son normas que los amparan en el Perú y en el Mundo. Están enterados por la presencia de los ONG´s, desde el año 2004 ya que estas Instituciones en ese año ingresaron con fuerza, que los capacita en temas como éstas y otros referidos a Pueblos Indígenas.

Gráfico: 7. Conocimiento sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



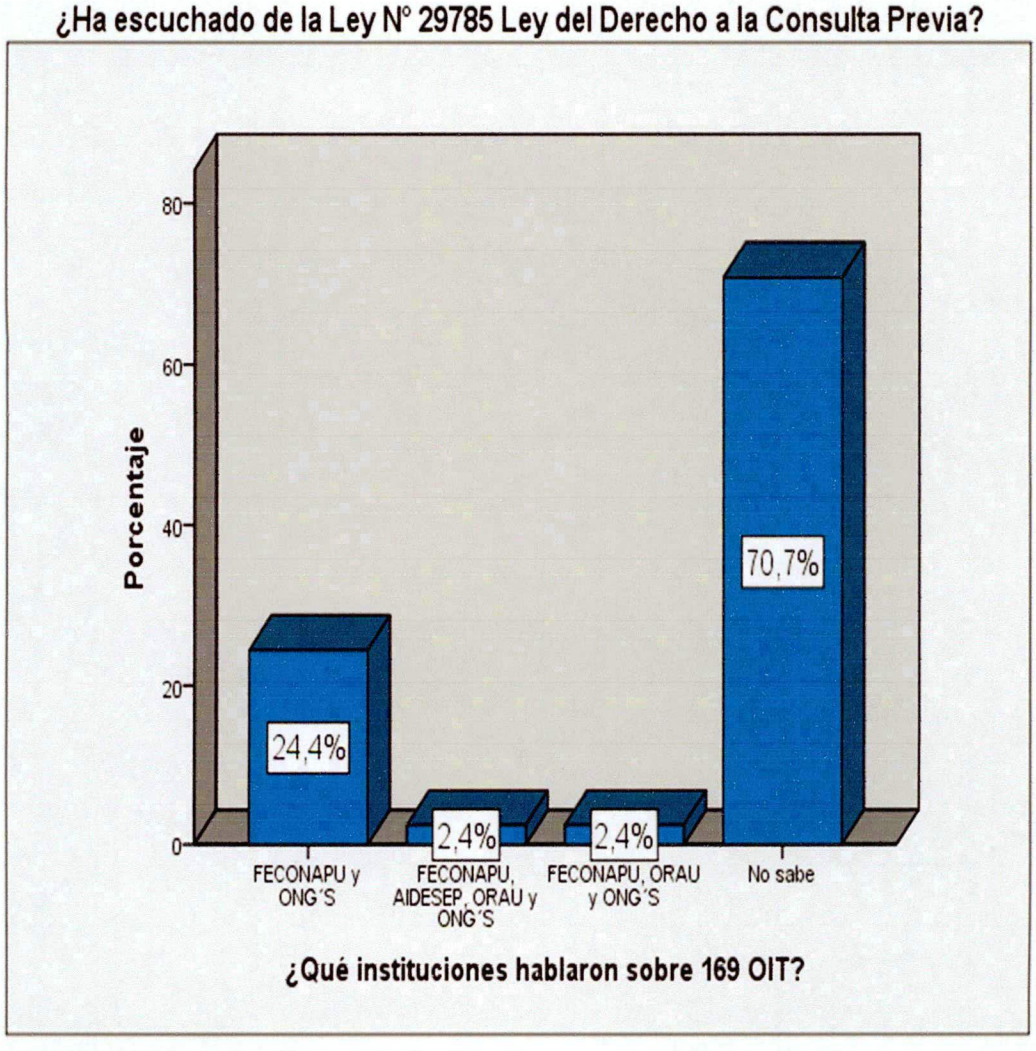
Fuente: Alexander Fasanando Riveiro.

4.1.8. Análisis Descriptivo.

Existe un número mayor al 60% de la población de Purús, que desconoce la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; es decir, el desconocimiento de sus propios Derechos que los protegen.

El 39% de la población encuestada, ha llegado a escuchar el tema, pero no lo manifiesta literalmente porque no lo tiene muy en claro la norma porque falta mayor capacitación.

Gráfico: 8. Conocimiento sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Nativas.



Fuente: Alexander Fasanando Riveiro.

4.1.9. Análisis Descriptivo.

Hay un cierto desconocimiento de la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa en los Pueblos Indígenas de Purús, la cual detallamos de la siguiente manera:

De acuerdo al Gráfico elaborada el 70,7% de la población encuestada no sabe, no entiende la norma de manera literal; pero están convencidos que existen Leyes en el Perú que los protegen como es el Derecho a la Consulta porque así los dijeron en la capacitación que reciben organizado por los ONG´s que existen en la Provincia.

El 24,4% agradecen a FECONAPU porque es la única institución quien los representa y los defiende frente a los problemas que pueden suscitar; como también agradecer a las ONGs, porque gracias a ellos se capacitan y tienen conocimiento sobre la existencia de la Ley del Derecho a la Consulta Previa.

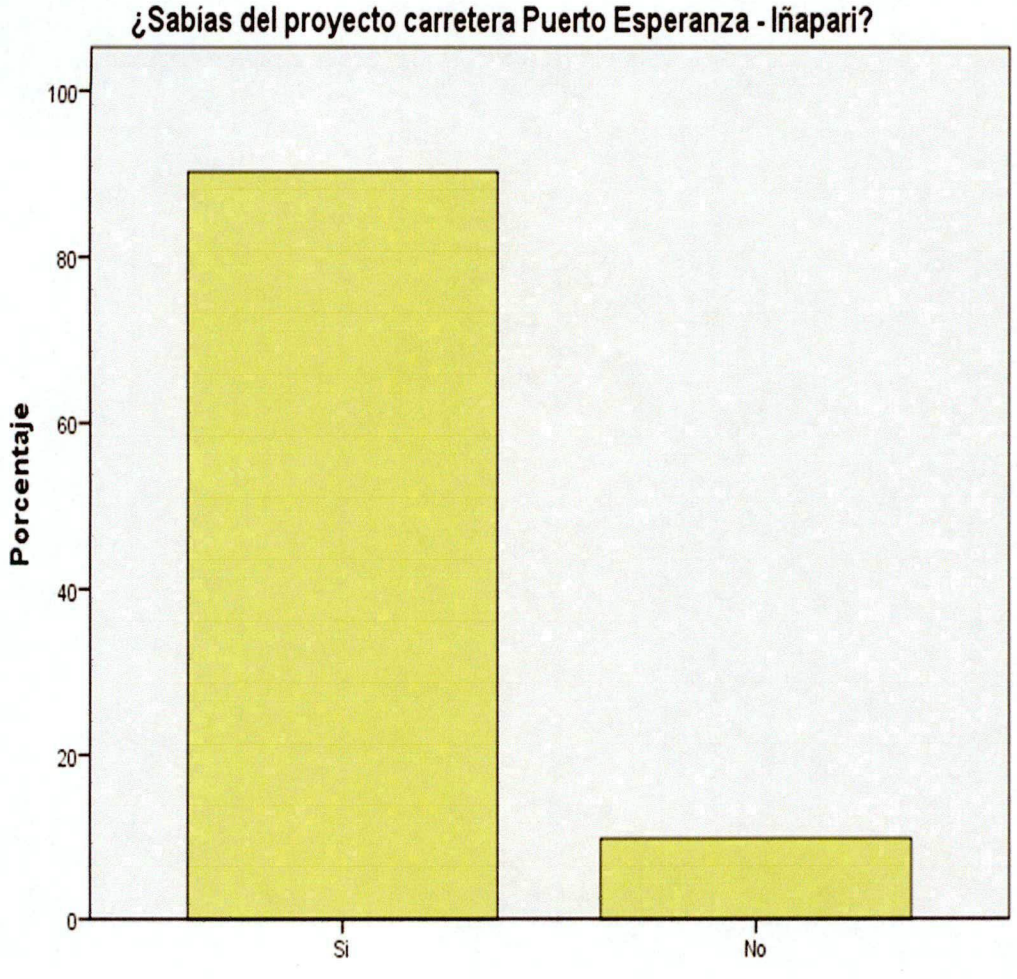
El 2,4% también agradecen al FECONAPU, AIDESEP, ORAU Y ONGs, ya que estas instituciones son los llamados a representar y a capacitar a los Pueblos Indígenas del Perú, de la Región Ucayali y de la Provincia de Purús.

El otro 2,4% agradecen también al FECONAPU, ORAU Y ONGs, Por velar sus Derechos en caso de estar afectados por el Estado u otras Empresas Transnacionales.

Gráfico: 9. Medios por la que se enteraron sobre la Propuesta de la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

Los medios por la que se enteraron sobre el tema, son datos que responden a dos preguntas. ¿Si sabían? y ¿Cómo sabian?.

¿Si sabían?



Fuente: Alexander Fasanando Riveiro

4.1.10. Análisis Descriptivo.

El 90% de las CC.NN de la Provincia de Purús, con respecto a la Propuesta de Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari; sí sabían, para ellos no es tema novedoso ya que éste tema siempre se habló, y no es la primera vez, siempre se vino hablando desde el año 1998 por iniciativa de los empresarios madereros para extraer lo que es la madera.

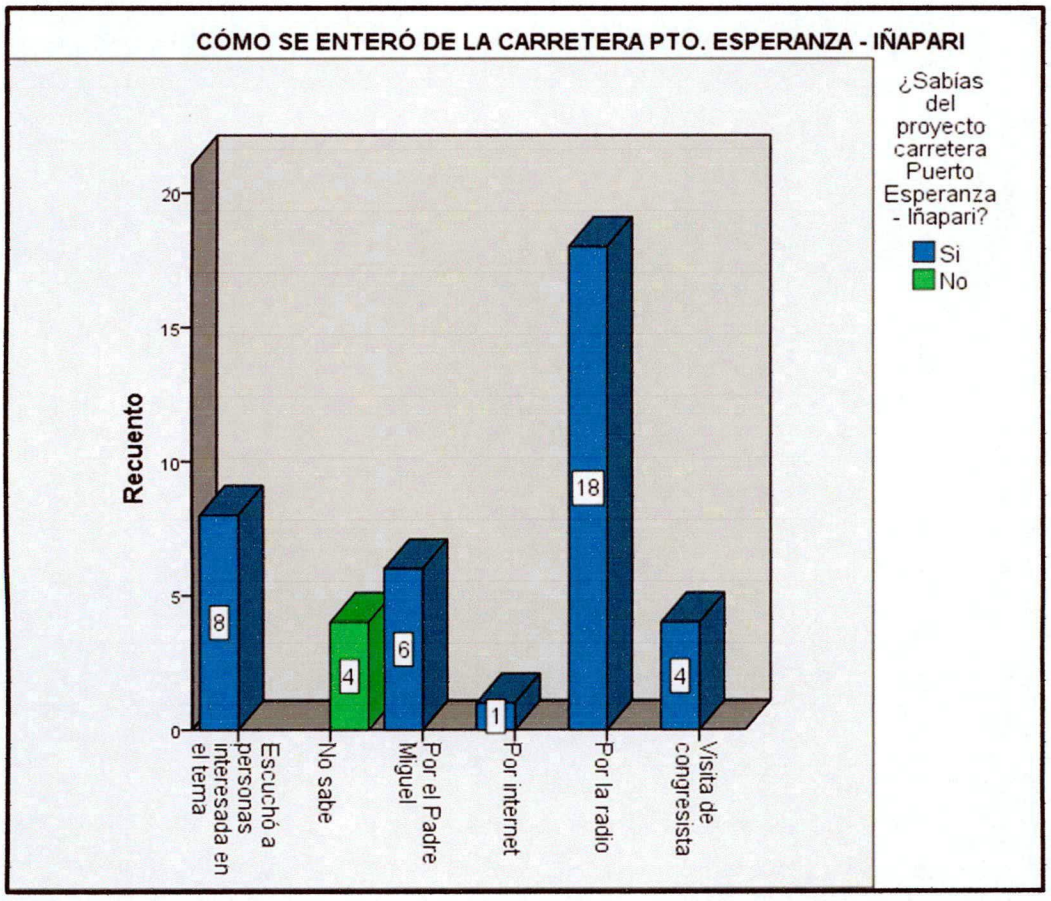
Por lo que hoy en día, es un tema que no les preocupa; porque es imposible construir una carretera por lo que existen áreas naturales protegidas por el Estado Peruano y son declarados zonas intangibles, aún más construir una carretera necesita mayor inversión por parte del Estado Peruano.

Con la carretera solo traería destrucción de su hábitat natural, pérdida de sus territorios, extinción de sus culturas, aumento de enfermedades que no son resistentes a su cuerpo, como es el Dengue, Sida y otras enfermedades mortales.

El 10% de las (CC.NN, no sabían sobre la carretera por falta de información por parte de sus mismas etnias. El tema por la que no informan es por la poca importancia. Opinan que construir una carretera de nada les serviría por lo que no están preparados para sacar provecho de ella.

Gráfico: 10. Medios por la que se enteraron sobre la Propuesta de la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

¿Cómo sabían?



Fuente: Alexander Fasanando Riveiro.

4.1.11. Análisis Descriptivo.

El 18% se enteraron por la Radio Emisora de Purús "Radio Esperanza", ya que es el único medio radial sintonizado en todas las Comunidades Nativas de la Provincia de Purús.

El 8% escucharon a las personas interesado en el tema de la carretera mencionada, básicamente a los mestizos que viven en el mismo Puerto Esperanza que todo lo ven negocio y lucro personal.

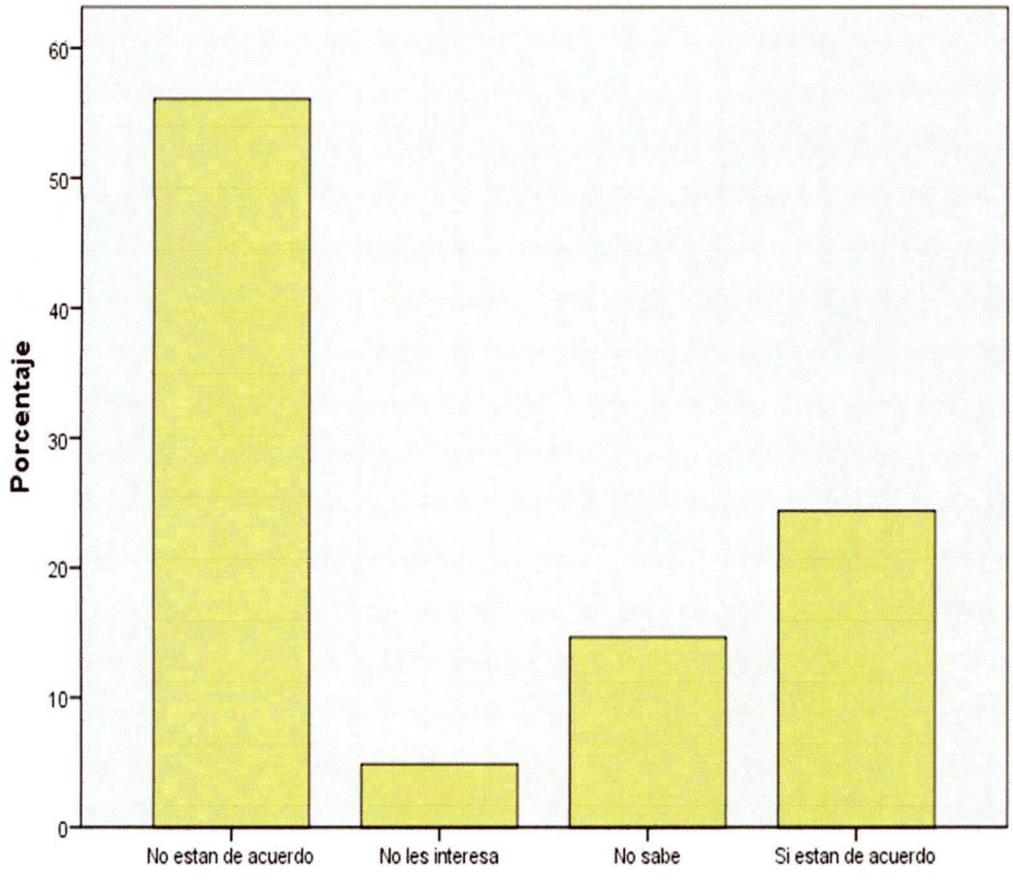
El 6% se enteraron a través del Párroco de la Iglesia Católica Miguel Piobizan, en su visita a las Comunidades Nativas; cumpliendo parte de su trabajo de predicar la palabra de Dios y de paso de manera personal mencionar la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari como impulsor de la misma.

El 4% no sabía; recién se enteraron el 2012, cuando llegó el Presidente de la Republica Ollanta Humala Tasso, los Congresistas por Ucayali y otros, cuando el Presidente mencionó, el rechazo total de la Propuesta de la Carretera.

El otro 4% no sabe sobre la existencia del Proyecto de Ley para Construir una Carretera que uniera entre Puerto Esperanza – Iñapari. Como hemos podido comprobar el porcentaje es mínimo los que desconocen sobre el tema.

Y por último el 1% se enteraron por la vía de la tecnología (Internet). Éste porcentaje como vemos es mínimo por lo que desconocen la tecnología. Los Indígenas que tienen acceso a ésta son mayormente allegados a la Municipalidad, ONGs, y otros.

Gráfico: 11. Opinión de los líderes y comuneros acerca del Proyecto de Ley para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari.



Fuente: Alexander Fasanando Riveiro

4.1.12. Análisis Descriptivo.

Existe un número mayor al 50% de los líderes y comuneros que manifiestan que la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari, no va traer ningún provecho para su Comunidad, aún más son zonas protegidas por el Estado Peruano (Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús).

Traer carretera es un problema para los Pueblos Indígenas, porque perderán sus territorios, extinción de sus culturas, así como la adquisición de enfermedades no conocidas por ellos, violencia, caos y destrucción en su hábitat natural.

Mientras que la población de Puerto Esperanza, 25% del total de habitantes de esta gigante y aislada Provincia, quiere una Carretera como dé lugar, y ve como solución a los problemas de Aislamiento.

El 15% prefiere no hablar del tema con la excusa de no saber nada, porque para ellos no es un tema relevante.

Y 5% manifiesta que la carretera es un tema de poca importancia porque no les interesa.

El proyecto de carretera Puerto Esperanza - Iñapari es el Proyecto de un grupo de personas que ocupa menos del 3% del territorio (Ciudad de Puerto Esperanza) de la Provincia, y cómo se usa el otro 97% de la superficie, destinado por el Estado Peruano a Áreas Naturales Protegidas y Reservas Territoriales para Indígenas en Aislamiento o Contacto Inicial.

4.2. DISCUSION

- **No existe un conocimiento de parte de la Población Indígena de Purús sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa.**

Primero aclaremos en que consiste la Ley del Derecho a la Consulta Previa, que surge por la necesidad de promulgar una Ley que favorezca a los Pueblos Indígenas, ya que éstas Comunidades son la expresión concreta, Jurídica e histórica de los Pueblos Indígenas Originarios en el Perú. Siendo el día 31 de Agosto del 2011, se crea la Ley Nº 29785, denominado Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MC, en la cual significa que hay un gran avance del reconocimiento de los Pueblos Indígenas y el proceso de diálogo Intercultural en el Perú

Que, en su Artículo 2, señala el Derecho a la Consulta. Es el Derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas Legislativas o Administrativas que afecten directamente sus Derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la Consulta respecto a los Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo Nacional y Regional que afecten directamente estos Derechos.

Artículo 3.Finalidad de la Consulta. La finalidad de la Consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los Pueblos Indígenas u Originarios respecto a la medida Legislativa o Administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo Intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus Derechos Colectivos.

Debemos partir para fundamentar la afirmación que aludimos de una ubicación del nivel educativo de las Comunidades Nativas (CC.NN) en el contexto del Sistema Educativo Nacional. En América Latina el Perú ocupa uno de los últimos lugares en Comprensión Lectora y en Razonamiento Matemático. Si comparamos el nivel educacional en nuestro territorio entre la Costa, la Sierra y la Selva es en ésta última en la que el nivel educacional es más bajo. Pero la cosa tiene mayor gravedad si tenemos en consideración que los Departamentos de la Selva los sectores con menor nivel educacional están constituidos por las poblaciones de las CC.NN.

El nivel de conocimiento sobre el mundo Jurídico tanto institucional como normativo, va de la mano con el nivel educativo general; es decir, es deprobable y si nosotros ubicamos en ese contexto el conocimiento sobre lo jurídico oficialmente dado que podría tener las Comunidades Nativas es casi inexistente. La presencia jurídica oficial del Estado tanto institucional como normativo no existe en estas poblaciones, es decir que el Perú oficial no incluye a las Comunidades Nativas. Por ello todo lo

anteriormente señalado es el contexto que nos permite afirmar el desconocimiento de las Comunidades Nativas de Purús sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa.

Con relación al conocimiento de parte de la población Indígena de Purús sobre la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa u Originarios; de acuerdo al Gráfico 08; del cual podemos afirmar que un 70,7% de la población encuestada no sabe, no entiende la norma; pero en el sector dirigencial Nativo existe un conocimiento aproximado sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa.

- **Hay un desconocimiento de parte de las Poblaciones Indígenas de Purús sobre las implicancias de la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.**

El desconocimiento de parte de las Poblaciones Indígenas de Purús sobre las implicancias que podría ocasionar la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari, es muy lamentable; poco se menciona si la construcción atenta contra su cultura, conlleva a la pérdida de sus territorios, e incrementa el ingreso y salida de narcotráfico y la explotación de sus recursos naturales (Madera).

Como ya señalamos en el Gráfico 1; se afirma el grado de instrucción de los líderes y pobladores de las Comunidades Nativas (CC.NN) de Purús.

Entre los líderes o Jefes de la Comunidad, existe un promedio de 33% que tiene secundaria completa quienes son los que dirigen a sus comuneros representando dentro y fuera de su Comunidad.

El resto de líderes Nativos tienen el nivel primario y algunos son iletrados. Esto hace que hay un desconocimiento de las normas legales que existe en nuestro País; básicamente sobre la Ley del Derecho a la Consulta Previa, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, del Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas.

Por todo lo anterior concluimos que los niveles de educación son bajísimos habiendo casos excepcionales como el de algunos Jefes de la Comunidad que tienen educación superior. Un elemento que permite explicarnos esta situación es que la mayoría de los Nativos no habla el idioma español y los Centros Educativos del Estado se imparten Educación en éste Idioma. La llamada Educación Intercultural Bilingüe recién está en los niveles de prueba.

Por el mismo grado de instrucción con que cuentan, hace de que haya un desconocimiento de parte de la población Indígena de Purús sobre las implicancias que puede ocasionar una obra de infraestructura o una posible Construcción de una Carretera que uniera Puerto Esperanza – Iñapari.

- **Hay un desconocimiento del Estado sobre las condiciones Socioculturales de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús.**

En la Provincia fronteriza de Purús, la población es mayoritariamente indígena que está conformada por un 80% por Nativos de etnias amazónicas y un 20% por mestizos; de las cuales existen 08 grupos étnicos, que son los siguientes: Sharanahua, cashinahua - Hunikuin, culina Madijá, Ashaninka, Amahuaca, Yine, Chaninahua, y Mastanahua).

También podemos mencionar, en menor medida sin mayor numero se encuentran Asheninkas, Shipibos, y un número sin determinar de los denominados (Pueblos en Aislamiento Voluntario), que viven en la zona de la Reserva Comunal Purús y del Parque Nacional Alto Purús.

Hemos visitado a 18 Comunidades Nativas y 05 Etnias Amazónicas como son: Cashinahua – Hunikuin, Sharanawa, Mastanahua, Ashaninka, y Culina Madijá.

Las Comunidades Nativas (CC.NN), visitadas en la provincia de Purús se puede clasificar de la siguiente manera: **Medio Purús:** SAN JOSE, CONTA, SAN FRANCISCO, PIKINIkI, CANTA GALLO. Todas éstas Comunidades conforman la Etnia Cashinahua – Hunikuin, de lo cual puedo rescatar sus costumbres como por ejemplo al momento de ingerir sus alimentos se llaman unos a otros y todos comparten ya sea desayuno, almuerzo y cena.

Las Comunidades Nativas (CC.NN), del **Alto Purús:** SAN MARCOS, MIGUEL GRAU, SANTA MARGARITA, SANTA CLARA, GASTA BALA. Todas éstas Comunidades conforman la Etnia Sharanawa, y de sus costumbres podemos decir por ejemplo la forma de pescar por el rio sin la necesidad de utilizar un red de pescar o una flecha para picar los pescados, sino que practican bastante el buzo, la forma de pescar es buzando por el rio una vez que encuentran al pescado dentro del agua, con una forma de gancho o anzuelo grande lo introducen en la parte de la cola mientras otro jala la pita o soga para luego ser capturado, pero tienen que ser resistente al oxígeno y buena vista para poder ver el pescado bajo el agua.

La no presencia del Estado es ratificado por todo lo anteriormente dicho es decir que la manera de obtener los alimentos de conservar su salud del tipo de vivienda y de las actividades productivas diversas; son con basamentos cognitivos tradicionales al 100%.

Hay una carencia científica y tecnológica mínima moderna y los sectores vinculados que debían estar vinculados a las instituciones del Estado como son salud, educación y vivienda carecen de la presencia de ésta.

Las Comunidades Nativas (CC.NN) del **Bajo Purús:** NARANJAL, POZO SAN MARTIN, SALON DE SHAMBUYACU, SAN BERNARDO, ALBERTO DELGADO, CATAY, TRES BOLAS, Y PANKIRENTSY. Todas éstas Comunidades conforman la Etnia Mastanahua y Culina Madijá, de

lo cual puedo rescatar sus costumbres como por ejemplo la caza y la pesca son las actividades más importantes sobre la primera actividad no sabemos sobre el peligro de especies en extinción ellos deberían ser coordinados por las instituciones públicas correspondientes y sobre la segunda que es la pesca tenemos que decir que es la fuente de nutrición más importante del habitante Nativo sin embargo el Estado no presta apoyo técnico necesario ni tampoco posibilidades de financiamiento y menos las posibilidades del tratamiento empresarial de ésta actividad.

De todas estas Comunidades Nativas que conforma la Provincia de Purús; sus viviendas están construidas en su mayoría con hojas de palmera, para amarrar los techos se utiliza el "tamishi", para las columnas se utiliza el "huicungo", para los pisos se utiliza la "pona", la madera motoaserrada para cercar la casa y muy poco se observa el uso de las calaminas.

Las CC.NN del bajo Purús, no están de acuerdo con la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari, pero proponen otra alternativa que es la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Santa Rosa (Brasil), porque es más cerca y no necesita mayor inversión para una Provincia tan pequeña como es el Purús.

Pero casi todas las Comunidades Nativas del bajo Purús, prefieren ir al Brasil por las múltiples oportunidades que se presentan en ese país.

Haciendo un poco de historia, de ¿cómo nace ésta norma (Ley N° 29785) en nuestro país?; podemos decir que en Diciembre del 2007, el "Congreso Peruano aprobó la Ley N° 29157, delegando al Poder Ejecutivo la Facultad de aprobar Decretos Legislativos para adecuar las Normas Peruanas al nuevo Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos (EE.UU). Aprovechando éste poder especial, el Gobierno Promulgó 99 Decretos Legislativos, de los cuales 26 tenían relación con la Agricultura, el uso del agua, los recursos forestales, y con las Comunidades Campesinas y Nativas". *(Informe Perú 2011/2012).IBC.*

Para el Gobierno Peruano, el objetivo era promover la inversión y la competitividad de la Agricultura, pero para las Comunidades Campesinas y Nativas, la propuesta buscaba facilitar la venta de sus tierras. *(Informe Perú 2011/2012).IBC.*

En ese entonces, el Presidente del Perú Alan García, en su serie de Artículos polémicos se pudiera calificar por la forma de haber expresado de muy mala manera siendo el padre de la patria que fueron publicados en la prensa, buscó justificar los 99 Decretos Legislativos comparando a las Comunidades Campesinas y Nativas con el "Perro del Hortelano", acusándolas de bloquear la modernización y desarrollo del País Peruano.

Ya que esas personas son de segunda categoría, que no tienen formación ni la capacidad de aprovechar esas tierras ociosas. Es decir, dándoles de entender al País y al Mundo entero, que la presencia de los

Pueblos Indígenas en el Perú es un retraso y un obstáculo para el desarrollo.

Para los Pueblos Indígenas Amazónicos en especial fue un insulto y una burla por parte del Presidente; en ese entonces, los Indígenas y Campesinos del Perú, encabezado por el Presidente de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), el máximo representantes de los Pueblos Indígenas del Perú, convocaron a un Paro Nacional en Abril del 2009 exigiendo la derogatoria inmediata de 8 de 99 Decretos Legislativos.

La protesta tuvo tres ejes centrales: La amenaza que representaban los discursos Anticomunidad del Presidente Alan García; la falta de Consulta Previa a los Indígenas, que violaba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y 8 de los Decretos Legislativos que vulneraban aspectos de la relación entre los Pueblos Indígenas y sus Territorios.

Como resultado de estas protestas, y un Presidente incapaz de resolver problemas de sus habitantes solo interesado en resolver asuntos de interés personal y de grupo, trajo como resultado consecuencias fatales, el día 05 de Junio del 2009 en la Ciudad de Bagua, donde 36 Peruanos perdieron la vida, entre humildes Indígenas y valerosos Policías.

Es así que nace la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicado el 07 de setiembre del 2011; constituyen avances significativos para el reconocimiento de los Derechos Colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas en el Mundo y en el Perú y sientan las bases para un proceso de largo aliento, que debe reforzar el diálogo Intercultural.

Como hemos podido comprobar, el desconocimiento de parte del Estado Peruano, sobre las condiciones socioculturales de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús es muy lamentable por lo que no hay la presencia del Estado en una Provincia tan lejana, donde que la población mayoritaria es Indígena de diferentes etnias amazónicas que necesita oportunidades de parte de sus gobernantes.

- **Hay una contradicción entre la población urbana y la población de las Comunidades Nativas (CC.NN) en Purús, sobre la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.**

De acuerdo al Gráfico 11; se comprueba la existencia de un número mayor al 50% de los líderes y comuneros que manifiestan que la posible Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari, no va traer ningún provecho para su Comunidad, aún más son zonas protegidas por

el Estado Peruano como es el Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús, respectivamente.

Sobre la Propuesta de la Construcción de la Carretera entre Puerto Esperanza e Iñapari, es un tema que se viene mencionando desde el año 2,000 por quienes están interesados en el tema; pero que hasta la fecha (2015), no existe resultados porque, es un tema imposible de hacer realidad ya que el proyecto tendría un costo muy elevado y solo favorecería a una reducida población; es decir, necesita mayor inversión por parte del Estado para una Provincia tan pequeña, y aún más, por lo que hoy en día el Estado Peruano, deberá realizar una Consulta Previa a las 47 Comunidades Nativas (CC.NN) de la Provincia de Purús, para hacer realidad la carretera que uniría entre Puerto Esperanza con Iñapari.

Debo mencionar que en la Provincia de Purús cuenta con el 80% de la población Indígena, aún más ahí se encuentran las Reservas Territoriales más grandes del Perú. Por lo que construir la carretera sería un problema para los Pueblos Indígenas, porque perderían sus territorios, igual manera peligra la existencia de sus culturas, así como la adquisición de enfermedades no conocidas por ellos. Se generaría violencia, caos y destrucción en su hábitat natural.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados se llegó a las siguientes conclusiones:

- ✓ Existe un alto índice de desconocimiento de parte de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús, sobre el tema de la ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- ✓ La gran mayoría de los pobladores de las Comunidades Nativas (CC.NN), de la Provincia de Purús tienen un desconocimiento del Proyecto de Ley para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

- ✓ Un sector pequeño de la población formada principalmente por los Jefes Nativos, afirman no estar de acuerdo con la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari por las implicancias que ello conlleva; es decir, atenta contra su cultura, conlleva a la perdida de sus territorios, incrementa el ingreso y salida del narcotráfico, explotación indiscriminada de los recursos naturales, etc.

- ✓ Hay un desconocimiento de parte del Estado Peruano, sobre las condiciones Socioculturales de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús. No están de acuerdo con la Construcción de la Carretera; porque, por costumbre los territorios que ocupan los pertenece por generaciones.

- ✓ La presencia del Estado en las CC.NN de la Provincia de Purús es casi inexistente. La información que sobre la Construcción de la Carretera o sobre la Ley de la Consulta Previa de manera oficial tampoco existe. El desconocimiento del Estado sobre el mundo material y espiritual sobre las CC.NN de la Provincia de Purús ratifica lo señalado.

- ✓ Hay una contradicción entre la población urbana y la población de las Comunidades Nativas (CC.NN) de la Provincia de Purús, sobre la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

En base a los resultados y conclusiones realizados en el presente trabajo, se propone las siguientes recomendaciones:

- ✓ Capacitar a los líderes de las Comunidades Nativas de la Provincia de Purús, en temas como: La Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa; del Convenio N° 169 OIT y; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para la buena toma de decisiones.

- ✓ Sensibilizar a los Pueblos Indígenas de la Provincia de Purús, sobre la importancia de conocer la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por las implicancias que puede ocasionar la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

- ✓ Ampliar las investigaciones sobre la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fin de garantizar el proceso de Consulta Previa, para un mejor desarrollo sostenible.

CAPITULO VII

BIBLIOGRAFIA

- BRACK, A. Y. (1997.). Amazonia Peruana, Comunidades Indígenas.Lima. 349 pp.

- CHUECAS CABRERA, ADDA: El Derecho de los Pueblos Indigenas y Comunidades en el Contexto Historico del Perú. Centro Amazonico de Antropologia y Aplicacion Practica (CAAAP).

- Dourojeanni, M.; Barandarian, A.; Dourojeanni, D. 2005. Amazonia peruana en el 2021. Lima. DAR, PRONATURALEZA, SPDA. ICAA. 160 pag.

- FLORES BARDALEZ, Jack Edwar. Director Ejecutivo del PROCREL. "Primera Consulta Previa realizada para la creación del Área de Conservación Regional de los Maijuna".

- INSTITUTO DEL BIEN COMÚN (IBC). (2006). Atlas de las Comunidades Nativas de la Selva Central del Perú. Tarea Grafica. Perú.

- INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) 2007. Resultados del Censo Nacional de Población y vivienda 2007. http://www.inei.gob.pe

- Soc. MURO GUARDIÁN, Roger Antonio. octubre 2006. Perú: El despertar político de las masas indígenas del Purús.

- NIKKEN, PEDRO. "El Concepto de Derechos Humanos". En: IIDH, Estudios basicos de Derechos Humanos I. San José, C.R. s/a.

- Puentes para la integración: Documento de investigación, Mayo 2012. Pag.1-20, que brinda información técnica sobre las implicancias legales, ambientales, económicas y sociales del proyecto de ley que busca declarar de interés nacional la construcción de una carretera entre Puerto Esperanza-Iñapari.

- PSACHAROPOULOS, GEORGE Y PATRINOS, HARRY ANTHONY, Las Poblaciones Indigenas y la Pobreza en America Latina. Estudio empirico, Washington, Banco Mundial, 1999. Citado en *"Analisis interdisciplinario de la Declaracion Americana de los Derechos de los Pueblos Indigenas. X Jornadas Lascasianas"*. Jose Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, Coordinador. Universidad Nacional Autonoma de Mexico. Mexico, 2001.

- Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús 2005 - 2010. 2005 Lima.

- Plan Maestro de la Reserva Comunal Purús 2005 - 2010. 2005 Lima.

- SERNANP (Servicio nacional de áreas naturales protegidas) 2010.

NORMAS LEGALES

- Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- Ley N° 28736, Ley de Protección a los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI)

- Decreto Supremo N° 040-2004-AG; mediante el cual se creó el Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús, en el año 2004

- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento (DS 38 2001 AG) que establece que un Parque Nacional es un área de uso indirecto. Es decir "aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, los Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos". (Artículo 21 de la Ley 26834).

- Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento (DS 14 2001 AG) que establece que las actividades permitidas en un área de conservación (art. 125) son la "protección, investigación, educación y otras sin fines de lucro"; así como la afectación del patrimonio forestal de las concesiones forestales al

atravesar una carretera publica por el medio de muchas de ellas (art 363 literal a, e, h, q, r, y u.).

- Decreto Legislativo N° 22175 y sus modificaciones que regulan el otorgamiento de Derechos de Propiedad a Comunidades Nativas (CC.NN)

- El Código Penal en su artículo 308C, sanciona la depredación de flora y fauna silvestre protegida, y su forma agravada el artículo 309, en caso se afecte áreas naturales protegidas o indígenas en aislamiento o contacto inicial.

- Código Penal en su artículo 310, de igual manera sanciona la destrucción de bosques o formaciones boscosas.

NORMAS INTERNACIONALES

- Declaracion Universal de los Derechos Humanos

- El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes.

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- El Pacto Internacional de Derechos economicos, sociales y culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de Diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976.

DOCUMENTOS PUBLICOS

- FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DE LA PROVINCIA DE PURUS (FECONAPU). (2004). Plan de Vida de Los Pueblos Indígenas de Purús 2011 – 2016.

- FEDERACION NATIVA DEL RIO MADRE DE DIOS Y AFLUENTES (FENAMAD): Estudio tecnico sobre la presencia de pueblos indigenas en aislamiento voluntario entre las cuencas altas de los rios Tambopata, Inambari, Malinowski, Heath y sus afluentes. Puerto Maldonado, Peru, Diciembre del 2009.

- Declaracion de Belem do Pará sobre los Pueblos Indigenas Aislados, producida por el *"Primer Encuentro Internacional sobre Pueblos Indigenas Aislados de la Amazonia y del Gran Chaco".* Noviembre de 2005.

- Defensoria del Pueblo: Informe Defensorial N° 12. Analisis de la Normatividad sobre la Existencia Legal y Personalidad Juridica de las Comunidades Nativas. 1998

- Defensoria del Pueblo: Informe Defensorial N° 101. Sobre pueblos indigenas en situacion de aislamiento y contacto inicial. Enero 2006

DIRECCIONES ELECTRONICAS

- http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_docpublicaciones/la%20proteccion.pdf. CANCADO TRINDADE, ANTONIO AUGUSTO: La proteccion internacional de los derechos economicos, sociales y culturales. Serie: Estudios de Derechos Humanos Tomo I.

- http://www.cidh.org/comunicados/Spanish/2010/79-10sp.htm. Comision Interamericana de Derechos Humanos: Comunicado de Prensa N° 79710, llamó a Respetar, Garantizar y Promover los Derechos de los Pueblos Indigenas. Washington, D.C., 9 de Agosto de 2010.

- www.enj.org. Comision Nacional de los Derechos Humanos. Mexico. Concepto de Derechos Fundamentales.

- http://blog.richmond.edu/dsalisbury/files/2012/09/ApplingSalisburyMapaPu...

- http://es.scribd.com/doc/96219140/Dictamen-Proyecto-de-ley-interconexion...

- www.presidencia.gob.pe/ley-de-consulta-previa-promulgada-hoy-en-bag...

- consultaprevia.cultura.gob.pe/compendio-normativo.pdf

- servindi.org/pdf/Peru_LeyConsulta_aprobada.pdf

- www.perupetro.com.pe/.../consulta%20previa/Consulta%20Previa%20po.

- www.regionloreto.gob.pe/Descargas/.../Expediente_TécnicoACR_Maijun.
- http://provinciadepurus.wordpress.com/
- www.noticiasser.pe/.../carretera-puerto-esperanza-inapari-un-proyecto-in...
- http://www.andina.com.pe/espanol/noticia-consulta-previa-lote-169-ucayali-culmina-manera-exitosa-487609.aspx

CAPITULO VIII

ANEXOS

ANEXO 1

Formato de encuesta.

LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PUERTO ESPERANZA - IÑAPARI Y LA LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA PROVINCIA DE PURUS - 2014.

AUTOR: ALEXANDER FASANANDO RIVEIRO

GUIA DE ENTREVISTA: CONOCIMIENTO INDÍGENA DE LEYES Y DERECHO

Comunidad_____

Etnia mayor de la comunidad _____

¿Cuál es tu nombre?

- Nombre _____
- Durante el día comunicas más en Español_____ Idioma_____
- Edad _____
- Sexo M F
- ¿Tienes esposo/a? _____

- ¿Cuántas personas viven con usted? _____

- ¿Tiene hijos o dependientes? ¿Cuántos? _____ De qué edad cada uno?

- ¿Tu comunidad tiene título oficial de su tierra - es territorio Indígena?

  Sí ____ No ____ ¿desde qué año?

- ¿Su grado de instrucción? _____

- ¿Has nacido acá? Sí_____ No _____

- ¿De dónde vienes? _____

- ¿Cuándo se creó tu comunidad?_____

- ¿Cuántas familias tiene tu comunidad? _____

- ¿Cuánto de población tiene tu comunidad?_____

- ¿Cuáles son los líderes de tu comunidad?

- ¿Cómo eligen a sus líderes?

- ¿Desde cuándo tienen el cargo de líder?

- ¿Cómo toman sus decisiones?

- ¿Tú Comunidad es miembro de alguna Federación de Comunidades Nativas?

- ¿Cuál es la función de FECONAPU?

- ¿Sabes lo que es "La Consulta Previa"?

- ¿Cómo se habla de consulta previa en tu comunidad?

- ¿Tu comunidad ha recibido una Consulta Previa por parte del Gobierno para algún proyecto?

- ¿Cómo fue consultado?

- ¿Cuándo ocurrió ésta consulta?

- ¿En dónde se dio la consulta previa?

- ¿Cómo es la relación entre los Gobiernos (Nacional, Región, Municipalidad, y otras instituciones) con tu comunidad?

- ¿Cómo es la relación con los ONGs?

- ¿Has escuchado del Convenio 169 OIT?; ¿Cómo se habla en tu comunidad?

- ¿Has escuchado de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?; ¿Cómo se habla en tu comunidad?

- ¿Han llegado gente de otros lugares para hablar de Consulta Previa, del Convenio 169 OIT, y de las Naciones Unidas?

- ¿La Gente Indígena debe tener Leyes especiales para proteger a los comuneros?; ¿Por qué si o por qué no?

- ¿Sabías del proyecto de la carretera para conectar a Puerto Esperanza - Iñapari?

  Sí_____ No_____

  ¿Cómo?

  ¿Cuándo

- ¿Cuál es tu opinión del proyecto de la carretera? ¿Por qué esa opinión?

- ¿Sabías que votaron el Proyecto de Ley en el Congreso Nacional de Perú?

- ¿Tus líderes han hablado sobre esa carretera?; ¿Cuáles son sus opiniones?

ANEXO 2

Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

Artículo 2. Derecho a la consulta

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes,

programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

Artículo 3.

Finalidad de la consulta

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Artículo 4. Principios

Los principios rectores del derecho a la consulta son los siguientes:

1. Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.

2. Interculturalidad. El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.

3. Buena fe. Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.

El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.

4. Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

5. Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.

6. Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.

7. Información oportuna. Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

TÍTULO II

PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS A SER CONSULTADOS

Artículo 5. Sujetos del derecho a la consulta

Los titulares del derecho a la consulta son los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa.

Artículo 6. Forma de participación de los pueblos indígenas u originarios

Los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales.

Artículo 7. Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios

Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.
Los criterios objetivos son los siguientes:

1. Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.

2. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.

3. Instituciones sociales y costumbres propias.

4. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

TÍTULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 8. Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa.

4. Información sobre la medida legislativa o administrativa.

5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.

6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.

7. Decisión.

Artículo 9. Identificación de medidas objeto de consulta

Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

Las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios pueden solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto a

determinada medida que considere que les afecta directamente. En dicho caso, deben remitir el petitorio correspondiente a la entidad estatal promotora de la medida legislativa o administrativa y responsable de ejecutar la consulta, la cual debe evaluar la procedencia del petitorio.

En el caso de que la entidad estatal pertenezca al Poder Ejecutivo y desestime el pedido de las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, tal acto puede ser impugnado ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo. Agotada la vía administrativa ante este órgano, cabe acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 10. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

Artículo 11. Publicidad de la medida legislativa o administrativa

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben ponerla en conocimiento de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios que serán consultadas, mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados, tomando en cuenta la geografía y el ambiente en que habitan.

Artículo 12. Información sobre la medida legislativa o administrativa

Corresponde a las entidades estatales brindar información a los pueblos indígenas u originarios y a sus representantes, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa.

Artículo 13. Evaluación interna de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios

Las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios deben contar con un plazo razonable para realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida legislativa o administrativa y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.

Artículo 14. Proceso de diálogo intercultural

El diálogo intercultural se realiza tanto sobre los fundamentos de la medida legislativa o administrativa, sus posibles consecuencias respecto al ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, como sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de los funcionarios y autoridades públicas responsables de llevar a cabo el proceso de consulta.

Las opiniones expresadas en los procesos de diálogo deben quedar contenidas en un acta de consulta, la cual contiene todos los actos y ocurrencias realizados durante su desarrollo.

Artículo 15. Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado peruano.

El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de

que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial.

Artículo 16. Idioma

Para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES RESPECTO AL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 17. Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

Artículo 18. Recursos para la consulta

Las entidades estatales deben garantizar los recursos que demande el proceso de consulta a fin de asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 19. Funciones del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo

Respecto a los procesos de consulta, son funciones del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo las siguientes:

1. Concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

2. Brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades estatales y los pueblos indígenas u originarios, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular.

3. Mantener un registro de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios e identificar a las que deben ser consultadas respecto a una medida administrativa o legislativa.

4. Emitir opinión, de oficio o a pedido de cualquiera de las entidades facultadas para solicitar la consulta, sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades responsables, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados.

5. Asesorar a la entidad responsable de ejecutar la consulta y a los pueblos indígenas u originarios que son consultados en la definición del ámbito y características de la consulta.

6. Elaborar, consolidar y actualizar la base de datos relativos a los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas.

7. Registrar los resultados de las consultas realizadas.

8. Mantener y actualizar el registro de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias.

9. Otras contempladas en la presente Ley, otras leyes o en su reglamento.

Artículo 20. Creación de la base de datos oficial de pueblos indígenas u originarios

Créase la base de datos oficial de los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas, la que está a cargo del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

La base de datos contiene la siguiente información:

1. Denominación oficial y autodenominaciones con las que los pueblos indígenas u originarios se identifican.

2. Referencias geográficas y de acceso.

3. Información cultural y étnica relevante.

4. Mapa etnolingüístico con la determinación del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas u originarios ocupan o utilizan de alguna manera.

5. Sistema, normas de organización y estatuto aprobado.

6. Instituciones y organizaciones representativas, ámbito de representación, identificación de sus líderes o representantes, período y poderes de representación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para efectos de la presente Ley, se considera al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura como el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

SEGUNDA. La presente Ley no deroga o modifica las normas sobre el derecho a la participación ciudadana. Tampoco modifica o deroga las medidas legislativas ni

deja sin efecto las medidas administrativas dictadas con anterioridad a su vigencia.

TERCERA. Derógase el Decreto Supremo 023-2011-EM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas.

CUARTA. La presente Ley entra en vigencia a los noventa días de su publicación en el diario oficial El Peruano a fin de que las entidades estatales responsables de llevar a cabo procesos de consulta cuenten con el presupuesto y la organización requerida para ello.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 3

Proyecto de Ley Nº 1035-2011-CR, para la construcción de la carretera Puerto Esperanza – Iñapari.

Proyecto de Ley Nº 1035/2011-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
19 ABR 2012
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 4:58

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PRIORITARIO INTERES NACIONAL LA CONECTIVIDAD TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUERTO ESPERANZA, EN LA PROVINCIA FRONTERIZA DE PURUS EN LA REGION UCAYALI, CON LA CIUDAD DE IÑAPARI EN LA PROVINCIA FRONTERIZA DE TAHUAMANU, REGION MADRE DE DIOS, POR MEDIO DE UNA CARRETERA O LINEA FERREA QUE UNA PUERTO ESPERANZA, CAPITAL DE PURUS, CON LA CIUDAD DE IÑAPARI, CAPITAL DE TAHUAMANU.

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a los artículos: 22º inciso c), 37º, 75° y 76º del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PRIORITARIO INTERES NACIONAL LA CONECTIVIDAD TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUERTO ESPERANZA, EN LA PROVINCIA FRONTERIZA DE PURUS EN LA REGION UCAYALI, CON LA CIUDAD DE IÑAPARI EN LA PROVINCIA FRONTERIZA DE TAHUAMANU, REGION MADRE DE DIOS, POR MEDIO DE UNA CARRETERA O LINEA FERREA QUE UNA PUERTO ESPERANZA, CAPITAL DE PURUS, CON LA CIUDAD DE IÑAPARI, CAPITAL DE TAHUAMANU.

Artículo 1°.- Objeto

Declárese de necesidad pública y de prioritario interés nacional La conectividad terrestre de la Ciudad de Puerto Esperanza, Capital de la Provincia fronteriza de Purús, en la Región Ucayali, con la Ciudad de Iñapari, Capital de la Provincia fronteriza de Tahuamanu, en la Región Madre de Dios, a fin de solucionar el aislamiento de la

Provincia de Purús y promover la integración de su población al seno de la patria, al amparo de los derechos que consagra la Constitución Política del Perú y que rigen el estado de derecho en igualdad de condiciones para todos sus ciudadanos.

Artículo 2°.- Estudios Técnicos y Normativos

Facúltese al Poder Ejecutivo a iniciar los estudios correspondientes con la intervención de las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para que de acuerdo a la normatividad nacional y a los convenios internacionales suscritos por el Perú, efectúe la conectividad terrestre de que trata el numeral precedente, garantizando la protección de la biodiversidad.

Artículo 3°.- Restricciones

Queda terminantemente prohibida toda actividad económica a lo largo de la carretera o línea férrea diseñada y sus zonas aledañas, bajo responsabilidad civil o penal, cuya acción corresponde a las autoridades competentes.

Artículo 4°.- Control de la interconexión terrestre

Se implementarán los sistemas de control necesarios para garantizar la protección de la biodiversidad en la zona, así como la intangibilidad de los Parques Nacionales y demás Areas Naturales Protegidas por el Estado.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El peruano.

Lima, 19 de Abril del 2012.

ROLANDO REATEGUI FLORES
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Fujimorista

LETICIA CHINCHAY RAMOS
Congresista de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

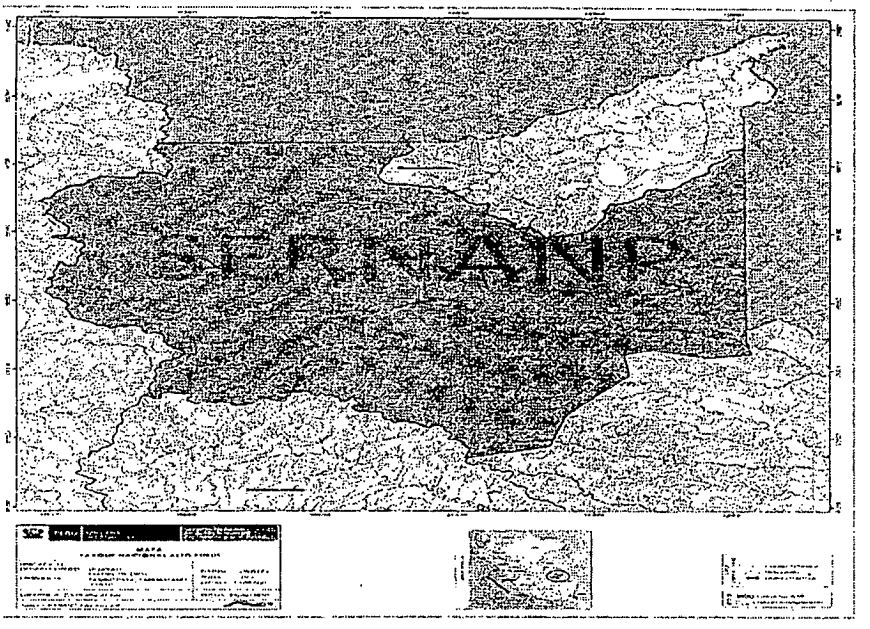
Purús fue creada mediante Ley Nº 9815 del 02 de Julio de 1943 y elevada luego a la categoría de Provincia mediante Ley Nº 24316 de fecha 01 de Junio de 1982. Es finalmente mediante la Ley Orgánica Nº 24945, del 24 de Noviembre de 1988 que se crea la Región de Ucayali, con sus cuatro provincias actuales: Coronel Portillo, Padre Abad, Atalaya y Purús.

La Provincia de Purús, está formada por un territorio que mantiene un relieve moderadamente accidentado que responde a la clasificación de selva baja, con colinas montañosas y terrazas aluviales que oscilan entre los 250 y los 600 metros sobre el nivel del mar. Su capital Puerto Esperanza se ubica a 236 metros sobre el nivel del mar.

Según las cifras del Instituto Nacional de Estadística – INEI, esta provincia fronteriza que tiene una extensión de 17,847.76 KM2, es decir, una dimensión mayor a la de los Departamentos de Tacna o Moquegua y con una población que se aproxima a los 5,000 habitantes, entre compatriotas nativos y colonos; tiene una tasa de mortandad infantil del 31.3%, una tasa de analfabetismo del 33.8%, una tasa de incidencia de la pobreza total del 37.4%, una tasa del 0.5% de establecimientos censados, no participando de manera individual en la mayoría de las estadísticas de actividades económicas, productivas, educativas o de salud pública de la Región Ucayali.

La Provincia de Purús constituye el límite fronterizo con la República Federativa del Brasil, siendo más grande que la Región Tacna (14,766.63 Km2.), que es fronteriza con la República de Chile. La diferencia radica en que la Provincia de Purús ha entrado en un proceso de desnacionalización, al encontrarse aislada del resto del país, no existiendo actualmente interconexión terrestre alguna con la Red Vial Nacional o Regional, accediéndose a ella exclusivamente por vía aérea, sobre todo si tenemos presente que en su cuenca Hidrográfica los ríos de toda la provincia fluyen hacia el Brasil y no hacia el Perú.

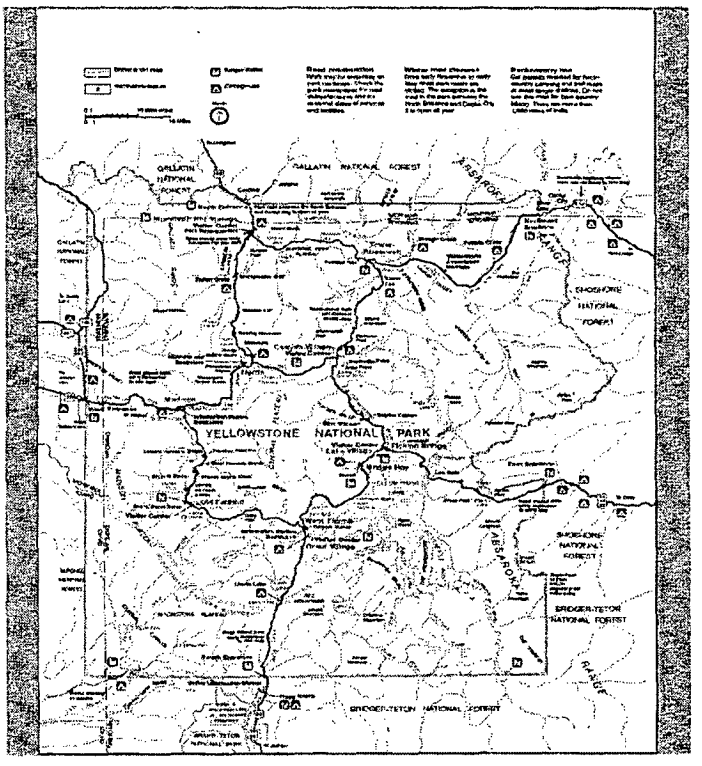
Debido a una falta de previsión en cuanto a conectividad y presencia del Estado se refiere, mediante Decreto Supremo N° 040-2004-AG de fecha 18 de noviembre de 2004, se crea el Parque Nacional Alto Purús que presenta ciertas restricciones para la construcción de una carretera o línea férrea cuyo diseño tendría que ser estudiado y aprobado por el SERNAMP. Similar situación origina la Reserva Comunal de Purús también creada con el mismo dispositivo legal, formando entre ambas, sendos collares que aíslan a la población de Purús.



Los peruanos asentados en esta provincia se encuentran cercados por la Reserva Comunal de Purús y por el Parque Nacional de Alto Purús, cuyas restricciones normativas dificultan el establecimiento de las vías terrestres necesarias para la conectividad de nuestros compatriotas aislados.

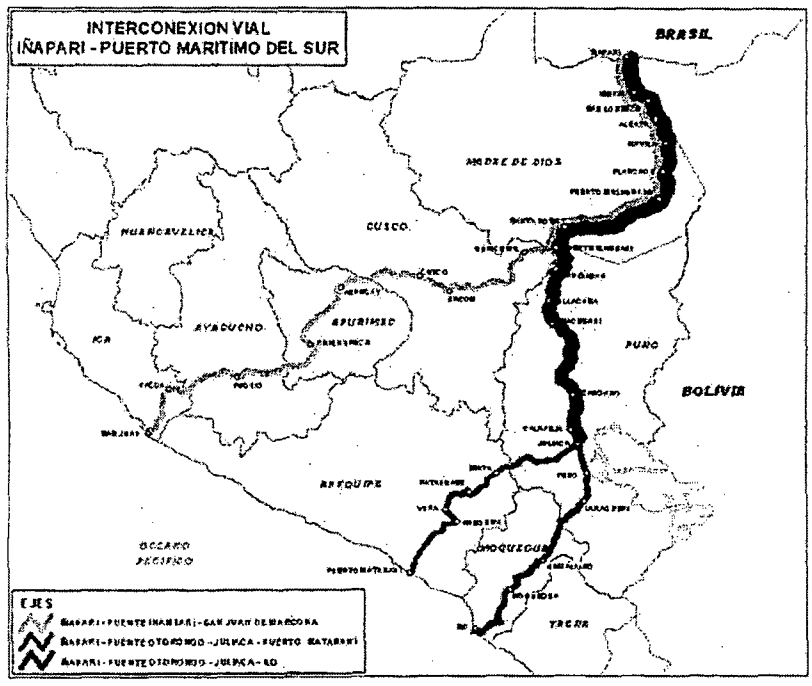
Las ONGs que regentan el Parque Nacional Alto Purús, de procedencia extranjera y alcance mundial, se oponen férreamente a una carretera de interconexión, influyendo en las Comunidades Nativas a las que han convencido de su posición.

Sin embargo, estas organizaciones privadas han obviado publicitar a dichas comunidades nativas y a la comunidad interesada en la protección del medio ambiente, que en el mundo existen Parques Nacionales como el de Yellowstone en los Estados Unidos de Norte América, con una extensión aproximada de 9,000 kilómetros cuadrados y con influencia en un ecosistema de más de 80,000 kilómetros cuadrados; que se encuentra atravesado por super carreteras que permiten que millones de visitantes de dicho país y del resto del mundo no solo disfruten de manera ordenada de los más de dos mil puntos de campamentos permitidos, motivo principal de creación de un Parque Nacional, sino que los considerables ingresos obtenidos por el ecoturismo en dicho Parque Nacional, permiten precisamente sostener el ecosistema que se pretende proteger, con tecnología de punta y Guardabosques profesionales, situación imposible de lograr sin la presencia del Estado.

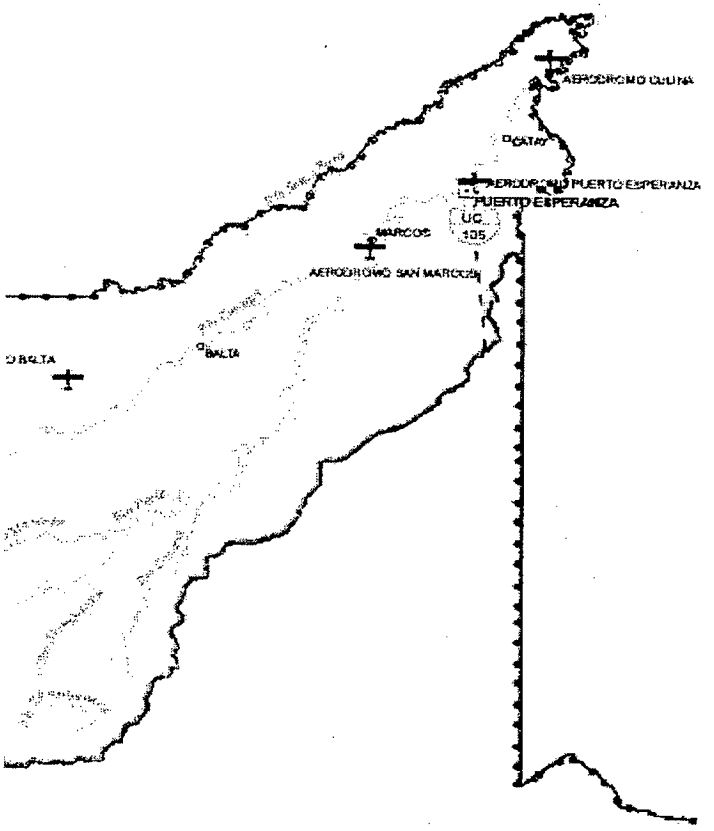


Carreteras interestatales del Parque Nacional de Yellowstone

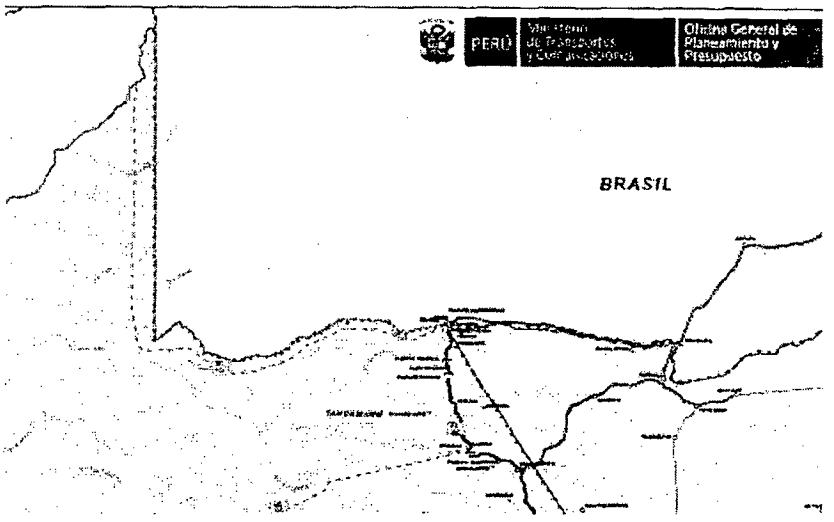
Se ha pretendido crear en la opinión nacional la idea de que resultaría vano un proyecto de carretera o línea férrea que comunique dos ciudades aisladas, Puerto Esperanza (Purús), con Iñapari (Tahuamanu). Este argumento falaz es fácilmente rebatible a la luz de los mapas viales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que Iñapari es un punto crucial en la Carretera Interoceánica, de tal suerte que el beneficio para los purusinos se encontraría absolutamente garantizado.



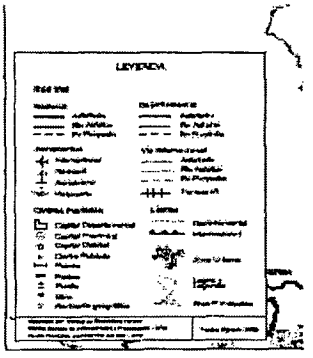
En los mapas viales de Ucayali y Madre de Dios que mantiene PROVIAS NACIONAL en su sitio Web, se puede observar el trazo en proyecto de una futura carretera Puerto Esperanza – Iñapari, expresando así el plan del Estado Peruano, no solo para rescatar a 5,000 compatriotas del aislamiento, amparado en el Artículo Primero de la Constitución Política del Perú, sino para consolidar hacia el futuro una frontera importante de nuestro país.



En la parte superior se aprecia la Provincia de Purús, y en línea punteada saliendo de Puerto Esperanza hacia Madre de Dios, parte del Proyecto de Carretera Purús – Iñapari de PROVIAS NACIONAL.



Se observa en este mapa vial de Madre de Dios en el que existe el trazo proyectado de la carretera que viene de Purús y llega a Iñapari.



Leyenda del Mapa Vial de Madre de Dios en la que se define la línea punteada como carretera en proyecto.

Los colonos y la población no nativa de Puerto Esperanza si demandan la construcción de una vía terrestre. Un aspecto adicional a tomar en cuenta, es que el aislamiento de esta provincia es aprovechado por aquellas personas que tienen intereses mercantiles en las Compañías Aéreas que vuelan a la zona en pequeñas avionetas y por comerciantes inescrupulosos que contribuyen a encarecer los productos de primera necesidad.

Problemas tales como el alto costo del combustible, la falta de electrificación, Centros de Salud equipados, profesionales dispuestos a laborar en Purús con remuneraciones insuficientes para el alto costo de vida de la provincia, de transporte para evacuaciones por emergencias médicas y para el comercio, resultan impostergables para los compatriotas que habitan en esta provincia.

Los problemas señalados en los párrafos precedentes hacen que nuestros compatriotas prefieran acceder a los beneficios que encuentran en la hermana República del Brasil, al punto de preferir que sus hijos nazcan allá, para lograr sus beneficios. No es raro encontrar a niños en Purús cuya lengua materna es la española, pero que son brasileros por nacimiento, situación que hace peligrar nuestra identidad nacional y el desarrollo de nuestras fronteras, cuya promoción es obligación del Estado Peruano.

Los vuelos cívicos facilitados por las Fuerzas Armadas, a la zona de Purús, tienen una frecuencia máxima de cuatro (4) al mes, cuando las condiciones así lo permiten.

El Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, DS Nº 038-2001-AG de fecha 26 de junio de 2001, establece que la construcción, habilitación y uso de infraestructura con cualquier tipo de material dentro de un área natural protegida puede ser autorizada por la autoridad competente, si resulta compatible con la categoría del Plan Maestro. De tal suerte que es legalmente viable el uso de vías de comunicación en Áreas Naturales Protegidas.

Esta posibilidad legal permite proteger con carácter de intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de

la flora y fauna silvestre y los procesos evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas.

La Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza establece en su artículo 18°, la conformación del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, conformado por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Frontera, los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Frontera y el Director Ejecutivo del centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

El mencionado Consejo tiene por función principal el promover los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos y aprobar las Estrategias de Desarrollo e Integración Fronteriza y Evaluar su cumplimiento.

Es deber primordial del Estado crear "Fronteras Vivas", buscando armonizar la conservación del Medio Ambiente con la interconexión terrestre, todos los peruanos tenemos el derecho de vivir conectados con nuestro país.

EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es de efecto promotor para el Estado, por lo que no modifica, ni deroga norma alguna del Sistema Jurídico Nacional.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno para el erario nacional toda vez que se trata de una norma declarativa que permite al Poder Ejecutivo desarrollar iniciativas técnico normativas vinculadas con la conectividad terrestre de la Provincia fronteriza de Purús, con la Provincia fronteriza de Tahuamanu.

INCIDENCIA AMBIENTAL

Mediante Oficio Nº 93-2012-SERNAP-J, de fecha 22 de Febrero del 2012, el Señor Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ha expresado que: "...resulta necesario conocer el proyecto o actividad que se plantea realizar en el interior del Area Natural Protegida, lo cual permitirá su evaluación y posterior emisión de compatibilidad y de opinión técnica previa favorable, según corresponda, en el marco de los dispuesto por el artículo 116º del Reglamento de la ley de Areas naturales Protegidas, aprobado por DS Nº 038-2001-AG, modificado por DS Nº 003-2011-MINAM."

Esto quiere decir que para la autoridad nacional competente es absolutamente viable la construcción de una carretera entre Puerto Esperanza e Iñapari, dependiendo de la calidad del proyecto vial y de los controles ambientales que se establezcan como medida indispensable para la protección de nuestras áreas protegidas.

Resulta oportuno mencionar además, en lo referente al tema de controles ambientales que el 25 de Agosto del 2003 el Perú y el Brasil suscribieron un Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en Materia de Vigilancia y Protección de la Amazonía, a fin de que nuestro país acceda progresivamente a las informaciones generadas por el Sistema de Vigilancia de la Amazonía – SIVAM, y la integración peruana al Sistema de Protección Amazónica – SIPAM, cuya avanzada tecnología satelital se encuentra actualmente a disposición del Perú si se toma la decisión correcta.

De igual forma es importante tener presente que conforme al Tratado de Cooperación Amazónica adoptado en la ciudad de Brasilia, Brasil, el 03 de Julio de 1978 y en vigor para el Perú desde el 02 de Agosto de 1980, mediante Decreto Ley Nº 22660, del 27 de Agosto de 1979, las partes contratantes convienen en realizar esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos, acelerando el desarrollo económico y social de cada región, cooperando para

incrementar corrientes turísticas, nacionales y de terceros países, sin perjuicio de las disposiciones de protección a culturas indígenas y a los recursos naturales.

Coinciden además en la conveniencia de crear una infraestructura física adecuada entre sus respectivos países, especialmente en los aspectos de transporte y comunicaciones, comprometiéndose a estudiar las formas más armónicas de establecer o perfeccionar las interconexiones viales, teniendo en cuenta los planes y programas de cada país para lograr el objetivo prioritario de incorporar plenamente esos territorios amazónicos a sus respectivas economías nacionales (Art.10).

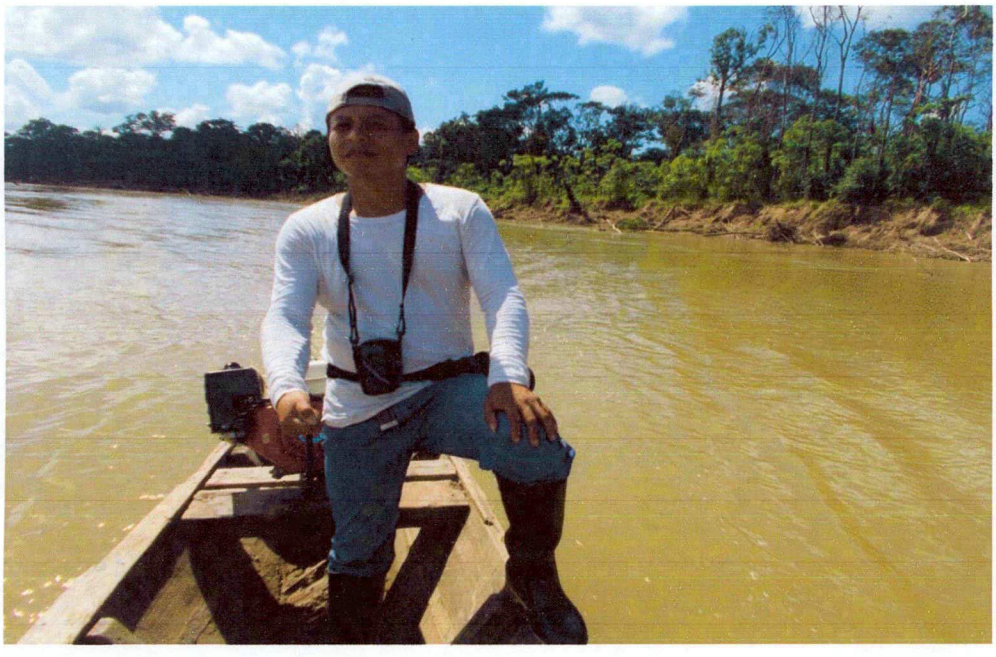
No menos importante resulta la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, suscrita en Estocolmo el 16 de Junio de 1972, en cuyo Principio Nº 12, se establece la necesidad de que los países declarantes presten, cuando sea solicitada, la asistencia técnica y hasta financiera para la conservación y mejoramiento del medio, implementándose políticas ambientales encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo, sin menoscabar ese potencial u obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos (Principio 11).

Si países amazónicos como el Brasil tienen la tecnología y la capacidad de control ambiental suficiente como para supervisar sus carreteras, como la recientemente concluida entre Cruzeiro do Sul y Rio Branco en el Estado de Acre, el Perú puede y debe ingresar a similar fase de modernidad, con asistencia técnica de la cooperación internacional, que le permita adoptar modelos de control que operan eficientemente en la práctica. La protección al medio ambiente y el respeto a las Comunidades Nativas puede y debe coexistir con la presencia del Estado mediante la conectividad terrestre y la integración con nuestro país.

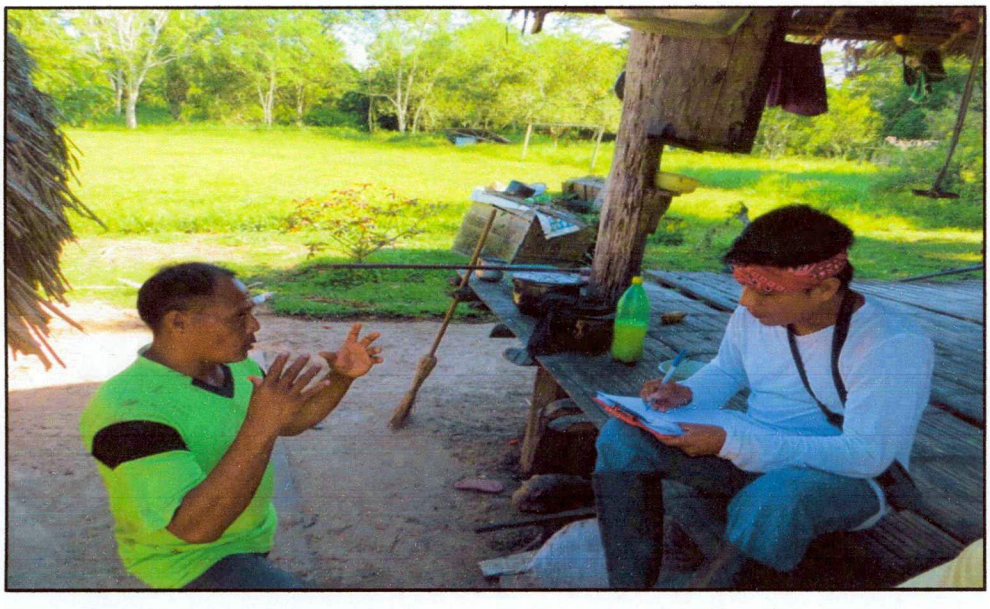
Lima, 19 de Abril del 2012.

ANEXOS 4

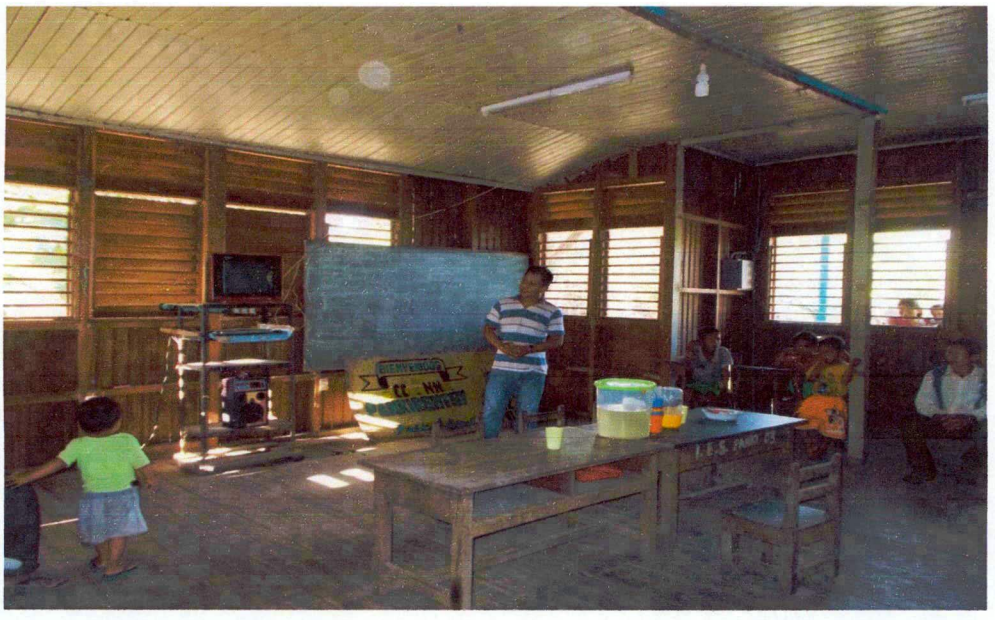
IMAGENES



Fotografía: 1. En pleno viaje hacia las CC.NN de Purus.



Fotografía: 2. Realizando trabajo de encuesta al comunero de la CC.NN. SAN JOSE



Fotografía: 3. Reunión con los comuneros de la CC.NN. PANKIRETSY, para luego proceder a la realización de encuestas.



Fotografía: 4. Realizando encuesta al comunero de la CC.NN. SAN FRANCISCO



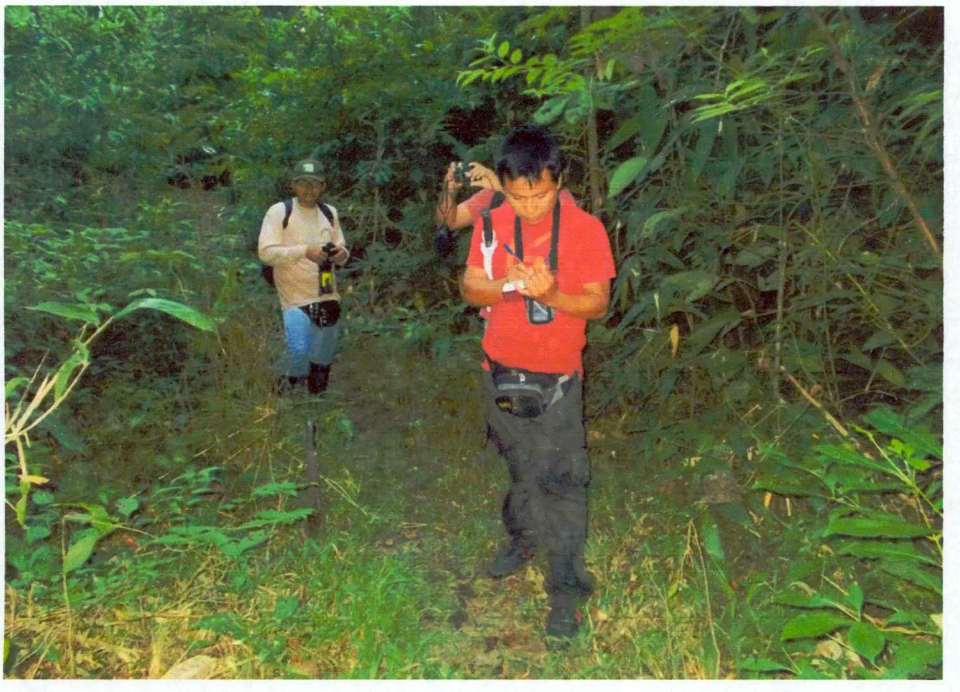
Fotografía: 5. Dra. Betsabé. Entrevista a la Jefa del Centro de Salud de Purús.



Fotografía: 6. Entrevista a un estudiante de la etnia Cashinahua - Hunikuin del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Purús.



Fotografía: 7. Llevando a cabo la respectiva encuesta en la CC.NN. CONTA



Fotografía: 8. Recorrido de la trocha para la Construcción de la Carretera Puerto Esperanza - Iñapari.



Fotografía: 9. Junto al Jefe de la CC.NN. TRES BOLAS están: Representante de ONG PROPURUS, FECONAPU (Federación de CC.NN de Purús) y ECOPURUS (Co-Administrador de la Reserva Comunal Purús).



Fotografía: 10. Vista panorámica del rio Purús en época de verano.



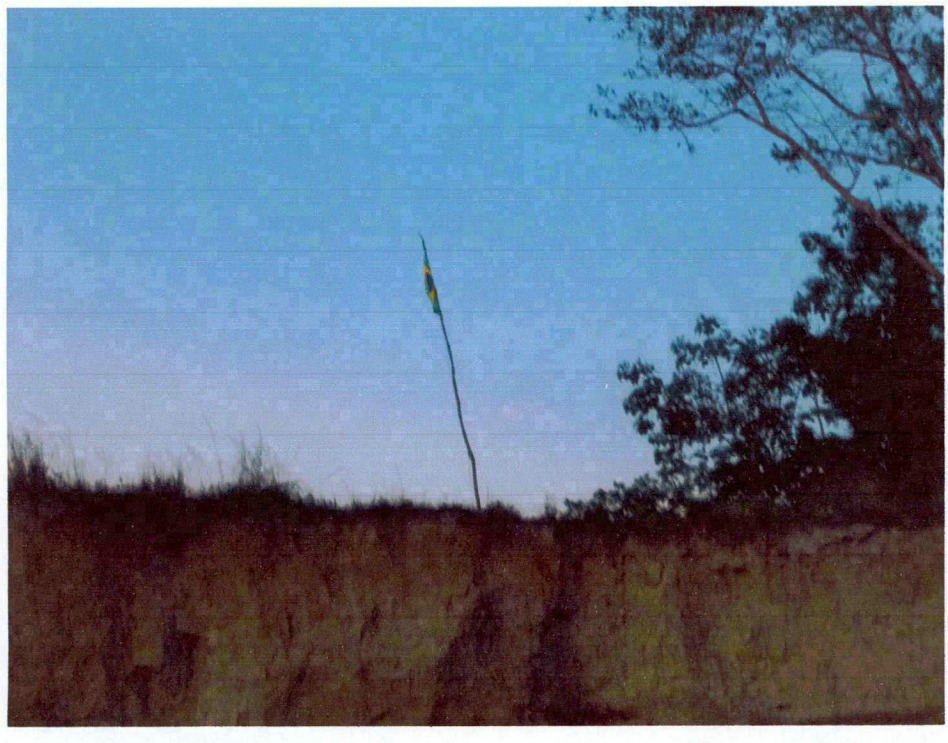
Fotografía: 11. La práctica de la costumbre al ingerir alimentos de manera conjunta, conformado por varones.



Fotografía: 12. La práctica de la costumbre al ingerir alimentos de manera conjunta, conformada por mujeres.



Fotografía: 13. Partiendo de la CC.NN. PIKINIKI hacia la CC.NN. de CANTA GALLO, junto al motorista, cocinera, guía que está tomando foto y mi compañera Carolina.



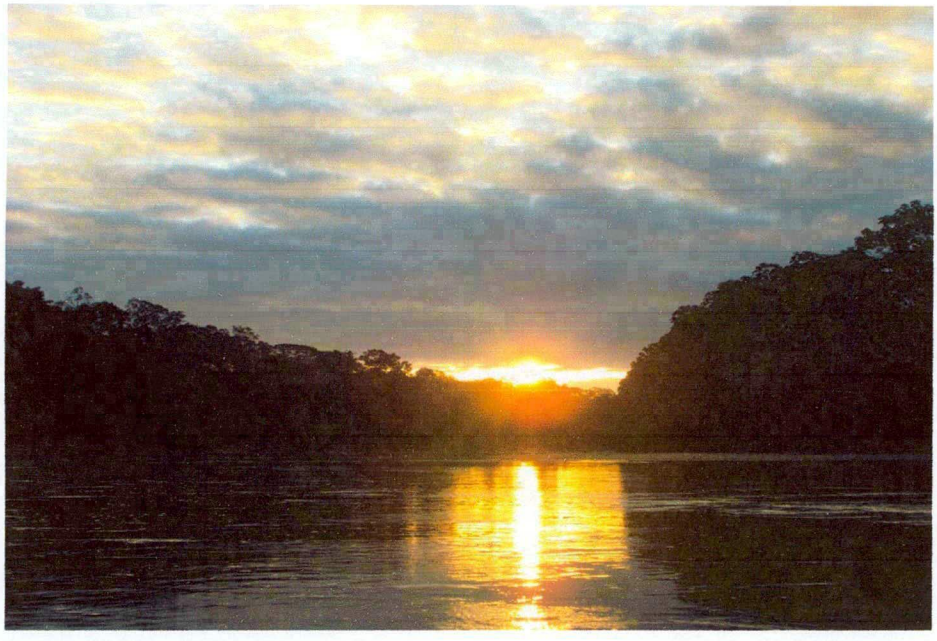
Fotografía: 14. Vemos algo sorprendente en el trayecto hacia las CC.NN. del Bajo Purús-la Bandera de Brasil, significa que son territorios brasileros.



Fotografía: 15. Vemos al Jefe de la CC.NN. ALBERO DELGADO y su familia, junto a los representantes de la ONG PROPURUS y FECONAPU.



Fotografía: 16. Junto con la delegación del Ministerio de Cultura, llegando después de una semana de taller realizado en la CC.NN. SANTA MARGARITA.



Fotografía: 17. Momentos instantes cuando se venía la noche en pleno viaje en el rio Purús.



Fotografía: 18. Comunero de la CC.NN. SANTA CLARA, después de realizar la cacería con un sajino.